



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Título:

**“NECESIDAD DE REFORMAR LAS
COMPETENCIAS Y NATURALEZA JURÍDICA DE
LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
MINERO EN LA LEY DE MINERÍA DEL
ECUADOR”**

TESIS PREVIA A OPTAR EL
TÍTULO DE ABOGADO

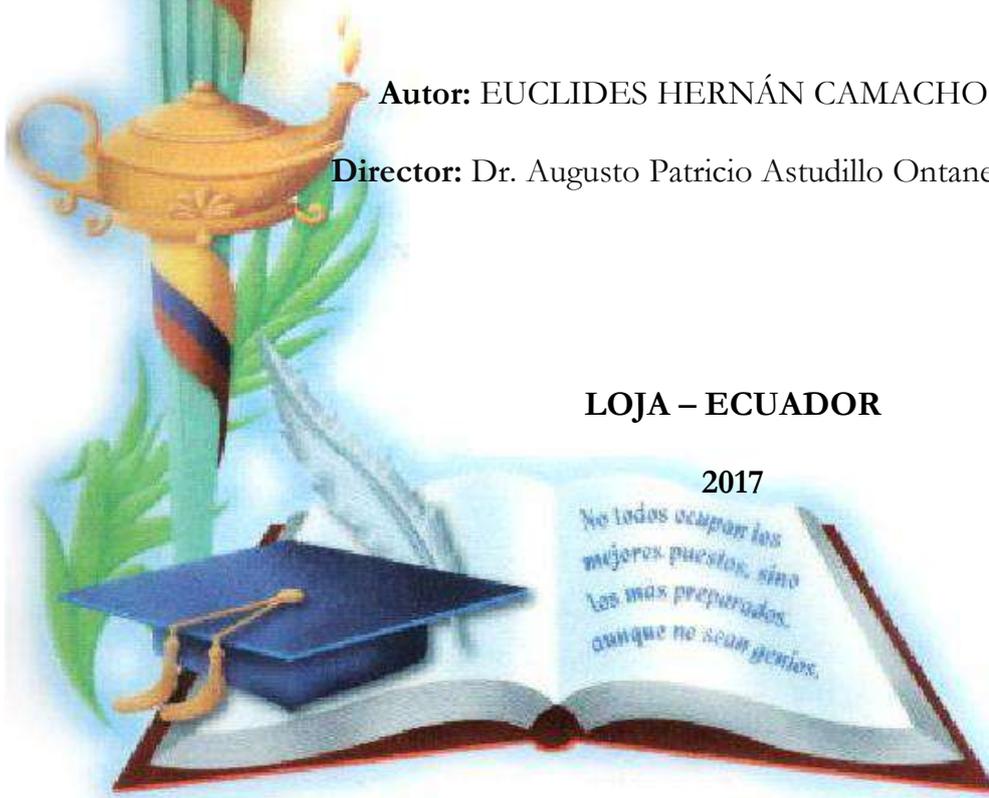
Autor: EUCLIDES HERNÁN CAMACHO CAPA

Director: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2017

*No todos ocupan los
mejores puestos, sino
los más preparados,
aunque no sean genios.*



CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR.

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido y orientado el proceso de desarrollo del trabajo de Tesis previo a la obtención del Título de Abogado, presentado por el señor EUCLIDES HERNÁN CAMACHO CAPA, con el título: "NECESIDAD DE REFORMAR LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO EN LA LEY DE MINERÍA DEL ECUADOR", y una vez que se han cumplido con todas las observaciones y sugerencias realizadas de mi parte autorizo la presentación del mencionado estudio para la sustentación y defensa de Ley.

Loja, diciembre del 2017


Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, EUCLIDES HERNÁN CAMACHO CAPA, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

AUTOR: EUCLIDES HERNÁN CAMACHO CAPA

FIRMA:.....

CEDULA: 1900283431

FECHA. Loja diciembre de 2017

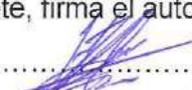
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Euclides Hernán Camacho Capa, declaro ser el autor de la presente Tesis titulada: "NECESIDAD DE REFORMAR LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO EN LA LEY DE MINERÍA DEL ECUADOR", como requisito para optar al Título de ABOGADO. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de diciembre del dos mil diecisiete, firma el autor:.

FIRMA:

.....


AUTOR:

EUCLIDES HERNÁN CAMACHO CAPA

CÉDULA:

1900283431

DIRECCIÓN:

Yantzaza: calle Zamora y Primero de Mayo

CORREO ELECTRÓNICO:

hernan_camacho_petreos@hotmail.com

TELÉFONO: CELULAR:

0969724226

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Presidente: Dr. Felipe Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Vocal: Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.

Vocal: Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc.

DEDICATORIA.

La presente tesis de grado la dedico con cariño y respeto en especial a Dios a mi querida madre. Melva Rosa Camacho, por brindarme la existencia con amor, cariño y gratitud a Marianela Castillo Yaguana por su incondicional apoyo en mi formación profesional y a mi familia motivo y razón fundamental de mi existencia a quienes les doy mis sinceros agradecimientos por haberme impulsado y apoyado por la culminación de la presente tesis y poder contribuir a la sociedad con mis conocimientos adquiridos en el transcurso de mi carrera profesional.

Mi tesis para todos ellos.

EL AUTOR.

AGRADECIMIENTO.

Como autor de este trabajo investigativo, dejo constancia de mi eterna gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y en especial a la prestigiosa Carrera de Derecho en la persona de sus dignas autoridades, de la misma manera expreso mi gratitud a los brillantes catedráticos que han sido parte de mi formación profesional y de manera especial al Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg.Sc. Director de Tesis por su acertada dirección quien con mística y dedicación a aportado con sus valiosas enseñanzas y sugerencias para poder llevar adelante el desarrollo de este trabajo investigativo de tesis.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS.

CARATULA	
CERTIFICACION	
AUTORIA	
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
1 TITULO.	
2 RESUMEN.	
2.1 ABSTRACT.	
3 INTRODUCCIÓN.	
4 REVISIÓN DE LITERATURA.	
4.1 MARCO CONCEPTUAL.	
4.1.1 La Función Ejecutiva.	
4.1.2 La Función de Transparencia y Control Social.	
4.1.3 La Autonomía.	
4.1.4 Tipos de Autonomía.	
4.1.5 Los Recursos no Renovables.	
4.1.6 Los Recursos Minerales.	
4.1.7 La Minería.	
4.2 MARCO DOCTRINARIO.	
4.2.1 Historia de la Minería en el Ecuador.	
4.2.2 El Sector Minero Ecuatoriano.	
4.2.2.1 Ministerio de Minería.	
4.2.2.2 Agencia de Regulación y Control Minero.	
4.2.3 La actividad minera en el Ecuador.	
4.2.4 Fases de la actividad minera en el Ecuador:	
4.2.4.1 Prospección.	
4.2.4.2 Exploración.	
4.2.4.3 Explotación.	
4.2.4.4 Beneficio.	
4.2.4.5 Fundición.	
4.2.4.6 Refinación.	
4.2.4.7 Comercialización.	
4.2.4.8 Cierre de Minas.	
4.2.5 Actividades Mineras en el Ecuador.	
4.2.5.1 Mediana Minería.	
4.2.5.2 Gran Minería.	
4.2.5.3 Minería artesanal.	
4.2.5.4 Pequeña minería.	
4.3. MARCO JURÍDICO.	
4.3.1 Ámbito Constitucional.	
4.3.2 La Ley de Minería.	
4.3.3 Importancia de la Función de Transparencia y Control Social.	
4.3.3 Dependencia Innecesaria de la ARCOM al Ministerio Sectorial.	

- 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.
 - 4.4.1 Colombia.
 - 4.4.2 Perú.
 - 4.4.3 Chile.
- 5 MATERIALES Y MÉTODOS.
 - 5.1 Materiales.
 - 5.2 Métodos.
 - a) Método Científico.
 - b) Método Deductivo – Inductivo.
 - c) Método Analítico – Sintético.
 - d) Método Histórico.
 - e) Método Comparativo.
 - f) Método Jurídico.
 - 5.3 Procedimientos y Técnicas.
 - a) Bibliográfica.
 - b) Observación.
 - c) Documental.
 - d) Encuesta.
- 6 RESULTADOS.
 - 6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta.
 - 6.2 Resultados de la aplicación de la entrevista.
- 7 DISCUSIÓN.
 - 7.1 Verificación de Objetivos.
 - 7.2 Contrastación de hipótesis.
 - 7.3 Fundamentos Jurídicos para la Propuesta de Reforma Legal.
- 8 CONCLUSIONES.
- 9 RECOMENDACIONES.
 - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.
- 10 BIBLIOGRAFÍA.
- 11 ANEXOS.

1. TITULO.

“NECESIDAD DE REFORMAR LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO EN LA LEY DE MINERÍA DEL ECUADOR”.

2. RESUMEN.

El presente trabajo de investigación jurídica ha sido desarrollado en el ámbito jurídico del derecho público, específicamente en las falencias que existen en la Ley de Minería, en lo referente a la Agencia de Regulación y Control Minero.

La Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la Ley de Minería y sus reglamentos.

El inciso segundo del artículo 8 de la Ley de Minería expresa en su parte pertinente que la Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; sin embargo, está adscrita al Ministerio Sectorial que en este caso es el Ministerio de Minería.

El objeto que pretende abordar la presente investigación jurídica tiene que ver con el establecimiento de una contradicción jurídica en el inciso previsto de la Ley de Minería; pues, al establecerse autonomía para que la Agencia de Regulación y Control Minero debe hacerse a plenitud sin limitar o condicionar su actuación con el Ministerio de Minería.

Así mismo, la Agencia de Regulación y Control Minero, por su condición de ser un organismo de regulación y control debería estar adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, puesto que esta función es la encargada de velar por la lucidez de las actuaciones de los organismos estatales.

De acuerdo a lo establecido, es absolutamente lógico que la Agencia de Regulación y Control Minero, como organismo de control se encuentre adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, con el objeto de que sus acciones sean responsables, transparentes y equitativas, fomentando la participación del pueblo y desechando la corrupción.

2.1. ABSTRACT.

This research work aims to verify the constitutionality that exists in the use and enjoyment of the rights of operators and apprentices of craft workshops, for additional compensation, an express right of workers that is determined in the Constitution force and international treaties and agreements.

The operators and apprentices of craft workshops are a social group that is subjected to discrimination is today; that is why, the state first and each of its members must contribute to enforce their rights, mainly in the framework of equality and encouraging nondiscrimination toward this important social sector, a cornerstone of economic development.

When referring to the additional payments that are denied to the operators and apprentices, I would say that there is at this unconstitutional; therefore, operators and apprentices are more than deserved the right to enjoy the additional benefits like workers in general.

In addition, our Constitution as a principle of immediate application, states that all people are equal and enjoy the same rights, duties and opportunities, no one may be discriminated against for any distinction, personal or collective, temporary or permanent, which has the purpose or effect impairing or nullifying the recognition, enjoyment or exercise of rights.

This research aims to determine the principle of equality under the Constitution of the Republic in respect of the additional remuneration that are denied them the operators and apprentices of additional workshops, for those granted to workers in general.

3. INTRODUCCIÓN.

Los recursos naturales no renovables constituyen uno de los principales ingresos económicos en el Ecuador. La principal normativa que regula estos recursos en nuestro país, es la Ley de Minería que se encuentra vigente desde el año 2009.

Desde la entrada en vigencia de esta Ley, se crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como un organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera. Este organismo se encuentra adscrito al Ministerio Sectorial perteneciente a la Función Ejecutiva.

De tal forma, se establece una contradicción jurídica en la Ley de Minería, pues al instituirse autonomía para la Agencia de Regulación y Control Minero debe hacerse a plenitud sin limitar o condicionar su actuación al Ministerio Sectorial correspondiente.

Así mismo, la Agencia de Regulación y Control Minero, por su condición de ser un organismo de regulación y control debería estar adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, puesto que esta función es la encargada de velar por la lucidez de las actuaciones de los organismos estatales.

Ante la problemática antes descrita, consideramos oportuno realizar el presente trabajo investigativo con el título: “NECESIDAD DE REFORMAR LAS COMPETENCIAS Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO EN LA LEY DE MINERÍA DEL ECUADOR”.

El trabajo recopila una parte correspondiente a la revisión de literatura, en donde se presentan todos los argumentos de orden teórico, que en el ámbito conceptual, doctrinario, normativo y comparativo se han recogido respecto de la problemática estudiada.

Se presentan así mismo los materiales, métodos y técnicas; es decir, la descripción precisa de todos los recursos materiales y metodológicos que se han empleado para la ejecución del proceso investigativo.

De igual forma se realiza la exposición de los resultados, que consisten en las opiniones que se obtuvieron de profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, sobre la base de los cuales se basa la discusión, en donde se procede a realizar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis que se plantearon en el proyecto de investigación.

Tomando como argumento la información recopilada se procede a elaborar las conclusiones y recomendaciones, para finalmente desarrollar el planteamiento de la correspondiente propuesta jurídica, con el objetivo de que

la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente, esperando que el presente trabajo se constituya en una fuente de consulta para profesionales y estudiantes del derecho y la sociedad en general.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Con el objeto de abordar la temática propuesta en el presente trabajo investigativo, es necesario analizar de forma pormenorizada cada uno de los aspectos que en orden cronológico fueron expuestos en la tabla de contenidos. Por ello, recurrimos a conceptualizar dichos contextos para lograr una mejor apreciación de la problemática determinada.

En cada concepto, investigaremos la concepción misma de los temas elementales de la investigación, se demostrará el por qué han sido seleccionadas en la tabla de contenidos. En esta parte introductoria, pretendemos analizar la generalidad de los contenidos del sector minero ecuatoriano.

Así, este ejercicio mental se relaciona a través de los conceptos a observar cual es el comportamiento de los organismos que forma parte de la estructura del sector minero ecuatoriano, de acuerdo a su funcionamiento.

4.1.1. La Función Ejecutiva.

En nuestro país de acuerdo a la Constitución de la república, la función ejecutiva es la segunda función del Estado precedida por la Función

Legislativa. De tal forma, se determina que el Presidente de la República es el jefe del gobierno y por tanto, le compete administrar el Estado con arreglo a la normativa que recibe de la función legislativa.

La función ejecutiva según Royo: *“es la función que desarrolla toda la actividad concreta y visible del gobierno, en el sentido de que asume no sólo la conducción administrativa del Estado sino la solución de los problemas reales de la sociedad”*¹.

De esta manera, el autor nos da a entender que la función ejecutiva es quien tiene la administración del Estado, actuando con subordinación al ordenamiento jurídico expedido por la Asamblea Nacional. Además de estar determinado claramente en la Constitución, que dicha función será ejercida por el Presidente de la República como jefe de Estado y de Gobierno.

Así, la Función ejecutiva es el órgano superior jerárquico de la administración pública y tiene ciertas facultades colegislativas por su derecho de iniciativa de las leyes, de sanción o veto de ellas y de su promulgación en la gaceta oficial.

Hemos seleccionado este argumento debido a la importancia que tiene con el presente tema de estudio, pues es la Función Ejecutiva la que lidera la actividad minera en el país. De acuerdo a la Constitución, los recursos naturales no renovables pertenecen al Estado como recursos inalienables,

¹ ROYO, Javier Pérez, Curso de derecho constitucional. Marcial Pons, 2005, Pág. 32.

irrenunciables e imprescriptibles, por tanto es la administración ejecutiva la encargada de administrar la gestión de estos recursos en los que se encuentran los minerales objeto de nuestro estudio.

Para lograr una mejor administración de los minerales, se expidió la Ley de Minería, en la cual se establece la mayoría de competencias a la Función Ejecutiva, especialmente en la administración y control de la actividad minera. Tal es el caso de las competencias de la Agencia de Regulación y Control Minero, cuya autonomía se encuentra limitada al momento que se atribuye su dependencia a la función ejecutiva, cuyo contexto consideramos erróneo por el hecho de ser un organismo de administración y control debería pertenecer o estar vigilada por una función de igual naturaleza, la cual debería ser la Función de Transparencia y Control Social.

Debemos aclarar además, que la gestión de la Función Ejecutiva en nuestro país se encuentra descentralizada en ciertos aspectos. En relación a nuestro tema de estudio, se crean los Ministerios como divisiones de gobierno que coadyuvan a la mejor gestión del gobierno. Así, existe en nuestro país el Ministerio de Minería que es el órgano rector y planificador de la actividad minera en nuestro país. Como es evidente, en el Ecuador la actividad minera se encuentra liderada exclusivamente por la Función Ejecutiva.

4.1.2. La Función de Transparencia y Control Social.

La Función de Transparencia y Control Social se crea con la Constitución del 2008. Desde entonces tenemos una nueva concepción de la estructura del Estado ecuatoriano; es decir, en lugar de los anteriores tres poderes, se establece cinco Funciones.

Según Vieira: *“la Función de Transparencia y Control Social, o Quinta Función del Estado es la encargada del control de la gestión pública en todos sus niveles: transparencia, eficiencia, equidad y lucha contra la corrupción”*².

De acuerdo a la Constitución, esta Función promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

Por lo anotado, resulta lógico que esta Función tiene las competencias absolutas para controlar las actividades de las entidades que gestionen la actividad minera en nuestro país, de manera específica a la Agencia de

² VIEIRA, Liszt. Ciudadanía y control social. Lo público no estatal en la reforma del Estado, 2008, Pág. 51.

Regulación y Control Minero para que su actividad se desarrolle con absoluta responsabilidad, transparencia y equidad, previniendo y combatiendo la corrupción que muchas veces se produce de manos de la Función Ejecutiva.

Además, una de las competencias de la Función de Transparencia y Control Social es coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía. Por ello, hemos creído conveniente que sea la Función encargada de coordinar la gestión de la Agencia de Regulación y Control Minero, puesto que al estar adscrita a la Función Ejecutiva se ve afectada gravemente su Autonomía.

4.1.3. La Autonomía.

Es necesario brindar un pequeño análisis a la autonomía de manera general, puesto que en la Ley de Minería se atribuye autonomía administrativa, técnica, económica, financiera a la Agencia de Regulación y Control Minero.

El término Autonomía viene del griego **auto**, “*uno mismo*”, y **nomos**, “*norma*”, que significa la norma de uno mismo³. La autonomía es decidir por sí mismo, realizar acciones por nuestra propia voluntad, y sobre todo no haber sido influenciado por nadie para tomar una decisión.

³ REINA, Leticia. Raíces y fuerza de la autonomía. Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI, 2000, Pág. 245.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el significado de autonomía o también llamado autarquía es el siguiente:

√ *“Potestad que dentro de un Estado tienen municipios, provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios”⁴.*

√ *“Condición de quien, para ciertas cosas, no depende de nadie”⁵.*

Otros Significados encontrados son:

√ *“Condición y estado del individuo, comunidad o pueblo con independencia y capacidad de autogobierno: la educación debe conseguir la autonomía del individuo”⁶.*

√ *“Potestad de ciertos entes territoriales para regirse con órganos y normas propias, en el marco de un Estado mayor: los Estados federales garantizan la autonomía de sus miembros”⁷.*

⁴ Diccionario esencial de la lengua española. Espasa Calpe, 2006, Pág. 28.

⁵ Ob. Cit. Pág. 28.

⁶ PUIG, Juan Carlos. Doctrinas internacionales y autonomía latinoamericana. Universidad Simón Bolívar, 2008, Pág. 15.

⁷ SERRANO, José Luis. Concepto, formación y autonomía del Derecho. O novo em direito. Belo Horizonte: Del Rey, 2011, Pág. 33.

En general, el objetivo de diseñar formas organizacionales autónomas apunta principalmente a alejarlas de la influencia del poder político; lo cual permite contribuir a la previsibilidad y estabilidad de las decisiones públicas, a la vez que se puede buscar estas figuras en la medida que la independencia de algunas instituciones es bien percibida por la población.

Para efecto del presente trabajo el término autonomía se asocia o entiende como el grado de competencia, poder de decisión, que le es atribuido a la Agencia de regulación y Control Minero mediante la Ley de Minería.

Al contrario de la autonomía, según Jurt: *“la heteronomía es la voluntad no determinada por la razón, sino por la de otra persona, pensamiento, objeto y hasta voluntad divina”*⁸. Por lo expuesto, se entiende que la heteronomía es la limitación de la autonomía que en nuestro caso versa en las competencias de la Agencia de Regulación y Control Minero.

4.1.4. Tipos de Autonomía.

De acuerdo a la Ley de Minería, otorga a la Agencia de Regulación y Control Minero, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera con el objetivo de contribuir a la previsibilidad y estabilidad de sus decisiones públicas, o bien, por el deseo de diseñar y adoptar más independencia del

⁸ JURT, Joseph. Autonomía o heteronomía: El campo del Derecho en Francia y en Alemania. Revista de la Universidad Industrial de Santander. Humanidades, 2009, vol. 27, Pág. 7.

poder político que muchas veces interfiere y contamina su accionar. Por expuesto, analizaremos los tipos de autonomía citados:

Autonomía Administrativa.

“Se refiere a la capacidad que tiene cualquier institución para gestionar y resolver los asuntos propios de su competencia y organización interna, sin la intervención de otras instituciones o intervención de autoridades, contando con facultades normativas para regular esos temas”⁹.

En este caso, la Agenciad de Regulación y Control Minero como ente descentralizado tiene la facultad de actuar por sí mismo y administrarse a sí mismo. Sin embargo, esta autonomía se ve limitada al establecerse la dependencia al Ministerio Sectorial que será el organismo que por ella decida su administración.

Autonomía Técnica.

No existe en la legislación y tampoco en la interpretación judicial una definición precisa de lo que deba entenderse por autonomía técnica. La concepción etimológica sugiere que la autonomía técnica implica la capacidad que se reconoce a un órgano para regir su comportamiento bajo criterios de

⁹ SIKKINK, Kathryn; WOLFSON, Leandro. Las capacidades y la autonomía del Estado en Brasil y la Argentina. Un enfoque neoinstitucionalista. Desarrollo Económico, 1993, Pág. 543.

especialización, sin depender de criterios de comportamiento dictados desde otro órgano¹⁰.

De tal forma, para nuestro campo de estudio se debe entender la capacidad que tiene la Agencia de Regulación y Control Minero para emplear métodos especializados en todas las fases de la actividad minera, sin que por ello tenga que recurrir a la aprobación de tales técnicas por otro órgano del Estado.

Autonomía Económica.

Según Ortiz: *“la autonomía económica es la capacidad que tiene una entidad para generar su sostenibilidad y la de las personas u organismos a su cargo, tomando las opciones que considera apropiadas para ello”*¹¹.

En relación a nuestro estudio, esto se puede traducir como la facultad que tiene la Agencia de Regulación y Control Minero para propiciar el empoderamiento subjetivo socio-económico que permita su valoración a las entidades y personas que de ella dependan, incluyendo el reconocimiento de sus derechos y la generación de ingresos para su sostenibilidad.

¹⁰ De conformidad con el contenido que el Diccionario de la *Real Academia Española de la Lengua* confiere a los vocablos “autonomía” y “técnico” o “técnica”.

¹¹ ORTIZ, Carlos Humberto. Transformación industrial, autonomía tecnológica y crecimiento económico: Colombia 1925-2005. Archivos de economía, 2009, Vol. 352. Pág. 49.

Autonomía Financiera.

“Se refiere a la capacidad que tiene toda institución de contar con los recursos propios necesarios para cumplir con las funciones que la ley le impone”¹².

También se puede entender como *“la obtención o asignación de un fondo de financiamiento operacional que una entidad puede manejar libremente a través de su autoridad correspondiente”¹³.*

Para nuestro estudio, esto se entiende como la capacidad que tiene la Agencia de Regulación y Control Minero de hacer frente por medios de financiación normal a sus deudas exigibles.

El Estado al otorgar a la Agencia de regulación y Control Minero autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, estructura su competencia de decisión ya que se refieren a la extensión o al grado de poder de decisión y actuación por sí mismo que posee esta entidad de control.

Este tipo de autonomías otorgadas mediante la Ley de Minería claramente indican la competencia descentralizada del organismo, lo cual se refiere a un nuevo ente separado de la administración central, dotado de su personalidad jurídica propia. Pero, en nuestro caso traducimos como una simple

¹² OLIVERES, Antoni María Castells. Autonomía y solidaridad en el sistema de financiación autonómica. Papeles de Economía Española, 2000, No. 83, Pág. 37.

¹³ SIMÓN-ACOSTA, Eugenio. La proyectada autonomía financiera regional. 2008, Pág. 21.

desconcentración o descentralización burocrática, puesto que no existe una verdadera descentralización sino tan solo una descentralización de oficinas, pues las decisiones son tomadas generalmente directamente por la Función Ejecutiva.

4.1.5. Los Recursos no Renovables:

Como objeto de nuestro estudio, los minerales, debemos analizar lo que corresponde a los recursos naturales no renovables. Pero, de manera general debemos puntualizar que los bienes y servicios que brinda la naturaleza de forma directa, es decir, sin que sea necesaria la intervención humana, se conocen como recursos naturales. Este conjunto puede dividirse entre los recursos renovables considerados como aquellos que pueden regenerarse siempre que la explotación no sea excesiva y los recursos no renovables o recursos agotables.

Los recursos no renovables *“son aquellos cuyas reservas, inevitablemente, se acabarán en algún momento ya que no resulta posible producirlos, cultivarlos o regenerarlos para sostener su tasa de consumo”*¹⁴. Esto quiere decir que el consumo de los recursos no renovables es superior a la capacidad de la naturaleza para recrearlos.

¹⁴ ORTIZ, A. Recursos no renovables (reservas, extracción, sustitución y recuperación) de minerales. JM Naredo y F. Parra (comps.)(1993): *Hacia una ciencia de los recursos naturales*, Madrid, siglo XI, 1993, Pág. 121.

Un ejemplo de recurso no renovable es el petróleo. Una vez que las reservas petrolíferas se hayan agotado, no habrá forma de volver a obtener este líquido natural. Los especialistas afirman que, de mantenerse el actual ritmo de extracción y sin que se hallen nuevos yacimientos, las reservas mundiales de petróleo se agotarán en menos de medio siglo.

En concreto, podemos establecer que existen dos tipos claramente definidos de recursos no renovables. Así, por un lado, estarían los combustibles fósiles que son aquellos recursos naturales que son fruto de las modificaciones que durante siglos ha ido sufriendo la biomasa y que cuentan con un gran potencial energético.

De esta manera, podemos determinar que tres elementos de ese tipo son el petróleo, el gas natural y el carbón. Sus ventajas son que son baratos y fáciles de extraer mientras que entre los elementos que están en su contra se encuentra el hecho de que contaminan, que se pueden agotar y que emiten gases tóxicos.

Por otro lado, el segundo gran tipo de recursos no renovables es el formado por lo que se conoce como energía nuclear. La misma no es muy bien vista debido al hecho de que tiene un alto coste, de que es altamente contaminante y peligrosa, y de que puede ser utilizada con objetivos no precisamente pacíficos.

Así mismo, los minerales también forman parte de los recursos no renovables. La minería se encarga de la extracción de los minerales y de otros materiales de la corteza terrestre; la explotación minera consiste en dinamitar montañas y otras actividades semejantes que literalmente arrasan con el terreno. Cuando ya no quedan minerales en las canteras, éstas son abandonadas.

La protección y el reemplazo de los recursos no renovables son algunas de las tareas principales para los grupos ecologistas. La energía solar y la energía eólica, por ejemplo, son alternativas al uso de petróleo e hidrocarburos.

4.1.6. Los Recursos Minerales:

Los recursos *“son bienes o materias primas que tienen una cierta utilidad con relación a un objetivo”*¹⁵. De este modo, un recurso permite satisfacer necesidades o subsistir. Un mineral, por otra parte, es un material inorgánico que se encuentra en la corteza terrestre.

Los recursos minerales están compuestos por aquellos minerales que se explotan con algún fin, la industria dedicada a la extracción y el procesamiento de los recursos minerales recibe el nombre de minería.

¹⁵ BATLLE, Xavier Terradas. La gestión de los recursos minerales en las sociedades cazadoras-recolectoras. Editorial CSIC-CSIC Press, 2001. Pág. 201.

La minería existe desde la Prehistoria ya que el hombre descubrió muy pronto la importancia de los minerales para la realización de diversas actividades. Por eso los recursos minerales son muy relevantes, ya que posibilitan la satisfacción de una gran cantidad de necesidades y generan, a su vez, importantes recursos económicos.

La explotación de los recursos minerales, sin embargo, puede provocar efectos negativos. Cuando la minería no es controlada de manera eficiente, se trata de una actividad capaz de generar grandes daños al planeta, contaminándolo.

Esto lleva a que, aun cuando la minería es la principal fuente de riqueza de muchas ciudades y países, haya grupos que se oponen a la actividad por sus riesgos. La extracción de los recursos minerales puede contaminar el agua, destruir cadenas montañosas o derivar en la desaparición de un bosque, por ejemplo.

Quienes trabajan en las minas para extraer recursos minerales, por otra parte, suelen desempeñarse en condiciones insalubres y se ven obligados a enfrentar situaciones peligrosas de manera cotidiana por trabajar, muchas veces, debajo de la tierra.

4.1.7. La Minería:

Alejandro Martínez Estrada afirma: *"La minería es la acción económica, comercial e industrial con base en la explotación y extracción de la riqueza mineral que se encuentra en el suelo y subsuelo, para cuyo efecto existen las minas y las explotaciones mineras"*¹⁶.

El Diccionario de la Lengua Castellana dice: *"Minería es la acción por la cual se cava en la tierra con el fin de extraer los metales o minerales que en ella existen siendo ayudados por maquinaria pesada y por mano de obra humana"*¹⁷.

El tratadista César López expresa que: *"La minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre. También se denomina así a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de los metales de los cuales se pueden obtener un beneficio económico"*¹⁸.

He tomado las definiciones de Estrada, porque hace un énfasis en lo que se refiere a la acción económica que la minería puede dar a un país y sus respectivos efectos que estas ejercen. La definición del Diccionario de la Lengua Castellana, porque afirma la ayuda de la minería con mano de obra

¹⁶ MARTÍNEZ ESTRADA, Alejandra. *Geografía de la producción*. Año 2003. Segunda edición. Pág. 87.

¹⁷ DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, editorial HELIASTA, 2012, Pág. 87.

¹⁸ LÓPEZ, César Pérez. *Minería de datos: técnicas y herramientas*. Editorial Paraninfo, 2007. Pág. 12.

humana y maquinaria pesada. Y la definición de Wikipedia, porque se centra en lo que la extracción de minerales de la corteza terrestre y toma como una aglomeración total de las dos antes denominadas definiciones a de más de enfatizar sobre el aspecto económico de la minería.

Para mejor entendimiento, yo considero que la minería son acciones y operaciones que se basan en las extracciones de metales o minerales del suelo y subsuelo ayudados por maquinaria pesada y mano de obra humana, dando como resultado un beneficio económico y tiene como efecto la aparición de la explotación minera.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

En esta parte de la investigación exponemos de manera informativa los aspectos más relevantes de la actividad minera en nuestro país. Para ello, citaremos la historia de la minería, analizaremos la estructura del sector minero ecuatoriano y demás contextos que nos servirán de ayuda para fundamentar la presente investigación.

4.2.1. Historia de la Minería en el Ecuador.

Para la realización de este apartado, recurriremos a Juan Chacón, quien en su obra titulada “Historia de la Minería en el Ecuador”, destaca algunos aspectos de la historia de la minería en nuestro país. Tal como citamos a continuación:

“La actividad minera de nuestro país se remonta a la época preincásica. La primera explotación conocida se sitúa en los flujos de obsidiana de Mullumica en la Cordillera Real. Su producción tuvo un nivel de expansión considerable hacia la actual costa ecuatoriana e inclusive hacia el territorio colombiano, en el periodo comprendido entre los años 900 – 1500 dC, en esta etapa se explotaba principalmente el oro y la plata de manera artesanal.

El oro y la plata fueron extraídos principalmente de los ríos y también a partir de túneles en roca. Entre los lugares conocidos están Nambija, Zaruma y Río

Santa Bárbara en el siglo XVI. Un caso notable constituye el trabajo del platino de las culturas precolombinas en los lavaderos de los ríos de la provincia de Esmeraldas pues este metal fue descubierto por el mundo occidental apenas en el siglo XVIII.

Tras la conquista española se redescubrieron sitios de explotación conocidos y se produjeron asentamientos humanos en sus alrededores. Se conoce que los españoles estuvieron en Nambija y fundaron el poblado de Zaruma en 1549, de donde se extrajo el oro hasta el siglo XVIII.

En 1897 la empresa SADCO (Southern American Development Company), solicita al Estado ecuatoriano, el control de los principales depósitos de Zaruma, hasta 1950. En los 53 años de permanencia, la SADCO recuperó unos 3,5 millones de onzas de oro y 17 millones de onzas de plata, con su centro de operaciones en la ciudad de Portovelo.

En 1950 SADCO pasó el control de la mina a la compañía CIMA, la misma que entregó al Estado Ecuatoriano quien no pudo ocuparse de su administración, siendo abandonada en 1992. Desde 1984 se desarrollaron en la zona cientos de pequeñas minas, la mayoría de las cuales recoge material con herramientas rudimentarias y equipos simples, con largas jornadas de arduo trabajo para sacar el mineral. A menudo, trabajan en grupos informales y se reparten las ganancias del oro que hayan encontrado.

Las minas de Nambija fueron abandonadas por los españoles al igual que la ciudad Zamora de los Alcaldes. Fueron redescubiertas en 1980, por colonos de la provincia de Zamora Chinchipe quienes iniciaron su rápida explotación con tecnología de los años 1950 y que debido a la codicia causaron caos que hasta hoy impera en la zona.

El distrito de Ponce Enríquez se descubre en el año 1985, y es explotado por organizaciones de pequeños mineros quienes dieron lugar a los asentamientos que estuvieron sujetos a normas de hecho autoimpuestas. Al igual que en otros sitios como Sigsig, Tobar Donoso, entre otros”¹⁹.

Como se aprecia en la transcripción, en nuestro país desde la época pre incásica se ha producido la explotación de minerales, especialmente el oro y la plata por su alto valor comercial.

Sin embargo, debemos manifestar que la minería no ha tenido grandes avances, sobretodo tecnológicos, en nuestro país hasta los últimos años. Podemos observar con regularidad, que aun en nuestros días para transportar el mineral se utiliza el método más antiguo conocido por el hombre. Los procesos metalúrgicos son los que se utilizaban en otros países hace 200 años. El resultado de la falta de inversiones y la rudimentaria tecnología es que la recuperación del mineral es menor al 40%, el resto es desperdiciado

¹⁹ CHACÓN, Juan. Historia de la Minería en el Ecuador. Universidad de Cuenca, Instituto de Investigaciones Sociales, 2009. Pág. 42-68.

en ríos y quebradas. Grupos con mayor capacidad de inversión, aun utilizan tecnología de mediados del siglo pasado.

No obstante, la minería es una de las actividades más antiguas de la humanidad. Casi desde el principio de la edad de piedra, hace 2,5 millones de años o más, ha venido siendo la principal fuente de materiales para la fabricación de herramientas. La minería es la industria más elemental de la civilización humana.

Existe la creencia de que la minería consiste en una simple extracción y venta de los productos minerales con poco procesamiento. Dicha percepción ignora la complejidad económica y tecnológica del proceso minero. Esa puesta en valor, requiere el uso del agua, que es un insumo básico para la minería, por tanto debe ser cuidado como tal para una producción y un aprovechamiento sostenible. El recurso mineral no tiene valor, la actividad minera se lo da.

En la minería moderna el uso y cuidado del agua es responsable. Los monitoreos en calidad y cantidad de este recurso, en las zonas de influencia de los proyectos son permanentes.

4.2.2. El Sector Minero Ecuatoriano.

Se denomina sector minero ecuatoriano a la estructura institucional encargada de la extracción de materiales metálicos en nuestro país. Para una mejor

comprensión, exponemos de manera selectiva los principales organismos encargados de controlar la extracción de recursos minerales y que, en nuestros días, son dirigidos por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Minería.

Cabe indicar que, antes de la creación del Ministerio de Minería el organismo rector del sector minero era el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, el cual operaba las gestiones tanto de la actividad minera como de la actividad hidrocarburífera.

De acuerdo a la Ley de Minería, el sector minero en nuestro país está estructurado de la siguiente forma: *“a) El Ministerio Sectorial; b) La Agencia de Regulación y Control Minero; c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; d) La Empresa Nacional Minera; y, e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan. No obstante lo expuesto, nuestro estudio se limita al Ministerio Sectorial que corresponde al Ministerio de Minería como organismo rector, y a la Agencia de Regulación y Control Minero”*²⁰.

²⁰ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 5.

4.2.2.1. Ministerio de Minería:

El Ministerio de Minería en nuestro país, fue creado mediante decreto ejecutivo Nro. 578, de fecha 13 de febrero del 2015.

El Ministerio de Minería *“es el órgano rector y planificador del sector minero. A dicho órgano le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”*²¹.

Siendo así, el ministerio de minería es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Quito.

Además, es el rector y ejecutor de la política minera, en tal virtud el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos del sector minero.

²¹ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 6.

Conforman el Ministerio de Minería los actuales Viceministerio de Minas, Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, Subsecretaría de Contratación Minera y las Subsecretarías Regionales de Minería del Ministerio escindido.

Son adscritas al Ministerio de Minería la Agencia de Regulación y Control Minero y el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, debiendo observarse además las disposiciones que se contienen en el literal h) del artículo 7 de la Ley de Minería en cuanto se refiere a la Empresa Nacional Minera.

4.2.2.2. Agencia de Regulación y Control Minero.

En la estructura institucional del sector minero ecuatoriano se encuentra la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM. Este organismo fue creado mediante la expedición de la Ley de Minería.

La Agencia de Regulación y Control Minero *“es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la*

*iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos*²².

La Agencia de regulación y Control Minero regula y controla a los titulares y beneficiarios de derechos mineros en el aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en normativa legal y ambiental vigente. Además, consolida su presencia en el sector minero como el organismo estatal de regulación y control, caracterizado por altos niveles de efectividad y gestión transparente, propiciando la confianza de los inversionistas y coadyuvando al buen vivir de la comunidad.

Siendo así, la Agencia de Regulación y Control Minero regula y controla a los titulares y beneficiarios de derechos mineros en el aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en normativa legal y ambiental vigente.

Además, consolida su presencia en el sector minero como el organismo estatal de regulación y control, caracterizado por altos niveles de efectividad y gestión transparente, propiciando la confianza de los inversionistas y coadyuvando al buen vivir de la comunidad.

²² ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 08.

Sus objetivos son los siguientes:

“1. Fortalecer la capacidad y gestión del Estado a través de la regulación y control de las actividades de exploración y explotación minera.

2. Garantizar el desarrollo sustentable de la minería, como sector estratégico de la economía nacional, a fin de brindar a los titulares de derechos mineros un sistema técnico-administrativo ágil y transparente para el control de sus actividades productivas.

3. Garantizar la calidad y seguridad de las actividades mineras, en todas sus fases, mediante el control del cumplimiento de las leyes, regulaciones y normativas técnicas, ambientales y sociales relacionadas con la materia, en beneficio de los intereses nacionales.

4. Actualizar y fortalecer el Sistema de Administración de Derechos Mineros (SADMIN), Registro Minero y Catastro de concesiones mineras, como herramientas que garanticen una información veraz y oportuna.

5. Vigilar el comportamiento del mercado y estadísticas del sector minero.

6. Desarrollar un Sistema de Administración de Recursos Humanos por competencias, en el que la capacitación y el perfeccionamiento del personal, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la evaluación y la

*retroalimentación constituye la base fundamental de su planeamiento así como la racionalidad y distribución del recursos humano por ámbitos y áreas de trabajo*²³.

Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero:

El Art. 9 de la Ley de Minería en actual vigencia, otorga las siguientes atribuciones a este organismo:

“a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;

b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;

c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;

²³ <http://www.controlminero.gob.ec> – Sitio web oficial de la Agencia de Regulación y Control Minero.

d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;

e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;

f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;

g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;

h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;

i) Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;

j) Designar un interventor en los casos que la ley lo determine;

k) Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones;

l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;

m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley;

n) Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero;

o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y,

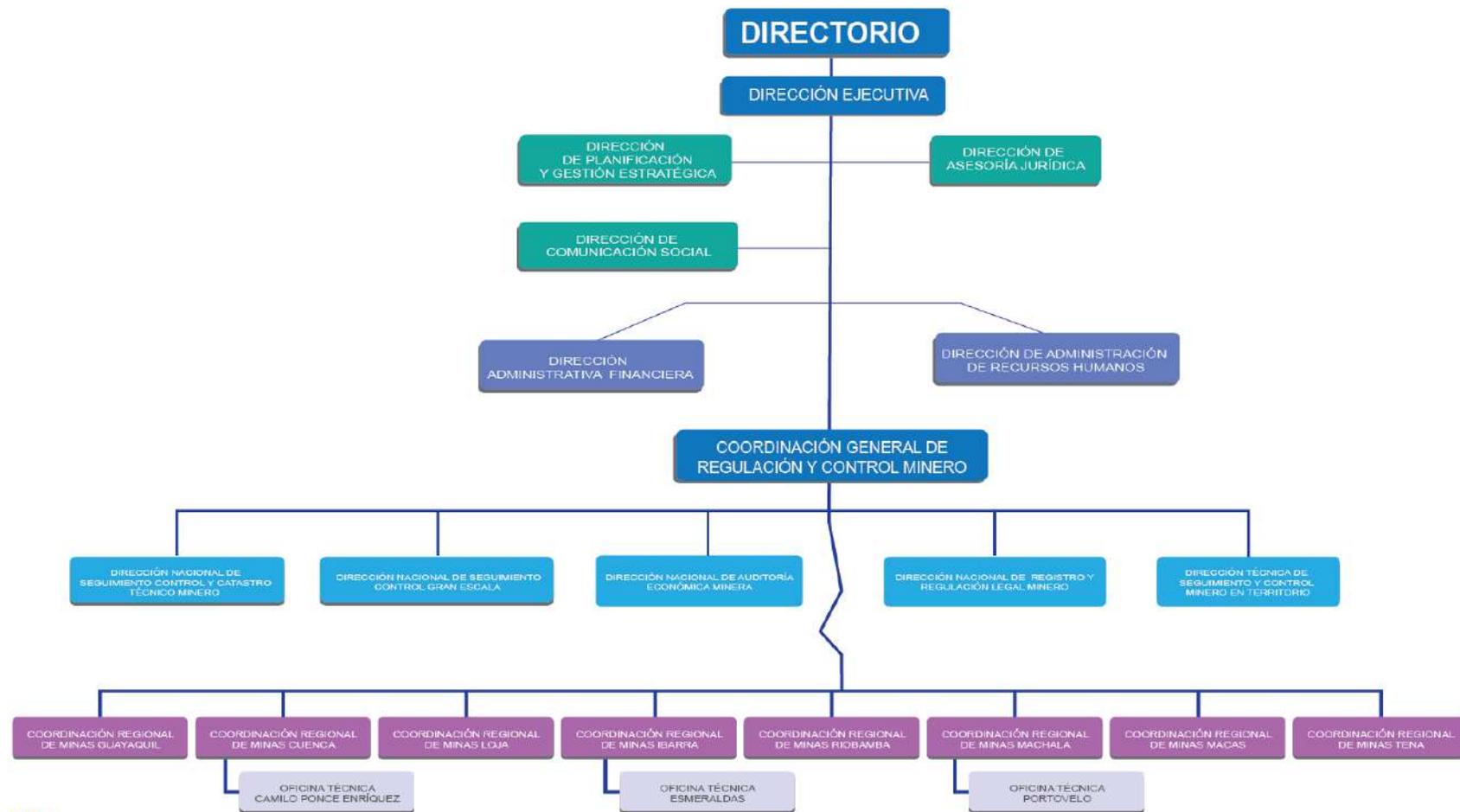
p) Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables”²⁴.

Como se aprecia, esta dependencia tiene que ver con el aprovechamiento de los recursos minerales de nuestro país, en el marco de la responsabilidad,

²⁴ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 09.

respetando los derechos de la naturaleza. Y, tiene que ver estrictamente con el control de las concesiones mineras, y los derechos de sus acreedores.

A continuación, se expone el organigrama institucional de la Agencia de Regulación y Control Minero:



Minería para el buen vivir 

Fuente: <http://www.controlminero.gob.ec/> - Sitio web oficial de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Como se aprecia en el gráfico, la Agencia de Regulación y Control Minero es gestionada por un Directorio que a su vez cuenta con un Director Ejecutivo. Cuenta con cinco Direcciones: Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; Dirección de Comunicación Social; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección Administrativa Financiera; y, Dirección de Administración de Recursos Humanos.

En su organización, también existe una Coordinación General de Regulación y Control Minero, que a su vez regulariza cinco Direcciones Nacionales: Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Catastro Técnico Minero; Dirección Nacional de Seguimiento Control a Gran Escala; Dirección Nacional de Auditoría Económica Minera; Dirección Nacional de Registro y Regulación Legal Minero; y, Dirección Técnica de Seguimiento y Control Minero en Territorio.

Además, esta coordinación General dirige ocho Coordinaciones Regionales de Minas ubicadas en: Guayaquil; Cuenca, cuenta con la Oficina Técnica Camilo Ponce Enríquez; Loja; Ibarra, cuenta con la Oficina Técnica Esmeraldas; Riobamba; Machala, cuenta con la Oficina Técnica Portovelo; Macas y Tena.

De acuerdo a la Ley de Minería el Directorio será conformado por tres miembros que no tendrán relación de dependencia con esta entidad. Estará integrado por:

“a) El Ministro Sectorial o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado; y,

c) Un delegado del Presidente de la República.

El Directorio nombrará un Director Ejecutivo y establecerá, mediante resolución, la estructura administrativa y financiera de la Agencia de Regulación y Control Minero.

El Director Ejecutivo se encargará de dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio; ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el órgano directivo”²⁵.

De esta manera se estructura la Agencia de Regulación y Control Minero, con el objeto de vigilar, inspeccionar, auditar, intervenir, sancionar, regular y controlar a quienes realicen actividades mineras con la finalidad de alcanzar un aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en la normativa legal y ambiental vigente.

²⁵ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 11. Artículo sustituido por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013.

4.2.3. La actividad minera en el Ecuador.

La actividad minera *“es aquella que se realiza en los yacimientos, extrayéndose los minerales de las rocas que concentran uno o más minerales, como oro, plata, cobre, cinc, plomo, aluminio, hierro, bauxita o estaño”*²⁶.

De aquello, podemos manifestar que la actividad minera no es otra cosa que la extracción de los minerales que se encuentran contenidos en el suelo y subsuelo. En nuestro país, la principal explotación es la del oro, por su alto valor comercial.

La Ley de Minería establece que *“la actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con la Ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en la Constitución y en la ley”*²⁷.

²⁶ Definición en DeConceptos.com <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/actividad-minera#ixzz3sdY02cXS>

²⁷ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 21.

Se reconoce las distintas formas de asociación para el desarrollo de la actividad minera en nuestro país. De ello, debemos destacar que el Estado ejecuta la actividad minera a través de la Empresa Nacional Minera, valorando además la participación de la inversión privada por sí sola o con intervención del Estado en las denominadas compañías de economía mixta.

La actividad minera en nuestro ha sido duramente criticada debido a la abundante biodiversidad existente en las zonas de extracción de minerales. Sin embargo, existen proyectos para la explotación minera a gran escala, a pesar de la oposición de sectores indígenas y ecologistas, que aducen que esta actividad podría causar un grave impacto ambiental.

Cabe decir que la actividad minera en el Ecuador es incompatible porque las áreas destinadas para ello están asentadas en zonas con características sumamente frágiles por sus fuertes pendientes, la gran variedad de flora y fauna, fallas tectónicas, sobre territorios indígenas sobre todo Quichuas del Ecuador, en tierras agrícolas campesinas densamente pobladas, en zonas costeras, en zonas que tienen una alta pluviosidad, en lugares de importancia arqueológica y con frecuencia la suma de estas características se reúnen en una sola zona.

No obstante, los proyectos de extracción minero se están desarrollando con gran fuerza en el Ecuador, y como se observa estos proyectos afectaran en su gran mayoría a los pueblos y nacionalidades indígenas así como a la

población mestiza que en la mayoría de casos comparte territorios ancestrales conviviendo en armonio con la naturaleza.

A pretexto de que el dinero que se obtenga de la explotación minera será para desarrollo del país, se pretende destruir la naturaleza y consecuentemente se verá afectada la población que vive en estos territorios.

La línea que el Estado está siguiendo es la de un Estado Minero Extractivista mediante la cual pretende sacar beneficio económico para el presupuesto del Estado para los próximos años, por tal razón debemos estar pendientes en cómo se está desarrollando estos procesos mineros que día tras día afectan a los derechos humanos como a los derechos de la naturaleza.

4.2.4. Fases de la actividad minera en el Ecuador:

De acuerdo a la Ley de Minería expedida en el año 2009, las fases de la actividad minera en el Ecuador son: Prospección, Exploración, Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación, Comercialización y Cierre de Minas.

A continuación, se exponen de manera detallada las fases de la actividad minera en nuestro país:

4.2.4.1. Prospección:

“La prospección, consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas”²⁸.

Es la primera etapa del proceso minero, consiste en la búsqueda de las áreas que contengan minerales para el desarrollo de proyectos mineros a través de la recolección de muestras de rocas y sedimentos para confirmar la existencia o no de minerales, se puede decir que es la etapa más inofensiva del proceso minero.

4.2.4.2. Exploración:

La fase de exploración, “consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación”²⁹.

El objetivo de esta fase es identificar la existencia de yacimientos mineros y cuáles serían los tipos de mineral existentes. Un yacimiento es una región

²⁸ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal a).

²⁹ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal b).

donde hay un mineral presente en cantidades rentables, son depósitos naturales formados por irregularidades de la corteza terrestre.

“Los métodos de exploración pueden ser físicos, químicos, radioactivos o por conductividad eléctrica, cambios de densidad o campo magnético”³⁰.

En esta fase se construyen campamentos, caminos, se abren carreteras, se introduce maquinaria pesada como camiones gigantes, construcción de tendidos eléctricos entre otros.

4.2.4.3. Explotación:

La fase de explotación *“comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales”³¹.*

Esta es la fase más peligrosa y destructiva de la actividad minera que ya de por sí es una actividad fulminante con los recursos naturales. Una vez que se ha comprobado la existencia de yacimientos minerales esta fase puede durar decenas y hasta centenas de años.

³⁰ CASTORINA, José Antonio. Alcances del método de exploración. CASTORINA, José Antonio (Comp.). Psicología genética: aspectos metodológicos. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2012, Pág. 86.

³¹ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal c).

En esta fase también se requiere de la construcción de obras auxiliares como tranques de relaves, edificios de administración, construcción de las distintas pilas, generalmente son pilas de lixiviación para la extracción del oro y cobre, construcción de caminos, sistemas de manejo de residuos industriales y domésticos, transporte de minerales y sobre carga del mismo, construcción de tendidos eléctricos, etc.

Se inicia esta fase quitando la capa superficial de vegetación, suelo y roca, para ello se utiliza gran cantidad de explosivos y maquinaria pesada como gigantescas palas eléctricas de gran capacidad de extracción que depositan la mena, es decir la roca que contiene el mineral en camiones de alto tonelaje para ser transportada al sitio en el que serán procesados y que se denomina chancadora.

4.2.4.4. Beneficio:

La fase de beneficio *“consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos”*³².

³² ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal d).

Como se aprecia, esta fase consiste en el saneamiento de los materiales extraídos para dejarlos con un alto grado de pureza, para ello se utilizan varios procesos como flotación, extracción con solventes, electro obtención.

Este proceso consiste generalmente en separar las contaminaciones que contengan las partículas del mineral buscado a través de la adición de reactivos químicos, estos reactivos suelen ser altamente tóxicos.

4.2.4.5. Fundición:

La fase de fundición “consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan”³³.

En este proceso de la minería principalmente metálica consiste en la recuperación de los metales contenidos en el mineral por medio de la fundición a altas temperaturas.

³³ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27. Literal e).

4.2.4.6. Refinación:

La fase de refinación *“consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza”*³⁴.

Consiste en la eliminación de impurezas de metales en bruto. Después de la extracción de materias primas, metales en bruto son entre 96 y 99 por ciento de pureza del principal metal, siendo el resto impurezas. Metales en bruto no puede ser utilizado por la industria en esta etapa debido a la característica inferior en propiedades físicas, químicas, y propiedades mecánicas. Las impurezas que se encuentran en metales en bruto pueden tener un valor elevado en sí mismos, el oro y la plata recuperable de cobre, por ejemplo, pagar el costo total del proceso de refinación.

4.2.4.7. Comercialización:

La fase de comercialización *“consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera”*³⁵.

³⁴ Ob. Cit., Art. 27. Literal f).

³⁵ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 27 Literal g).

Tal como se expone, esta fase consiste en la compra y venta de los minerales fundidos y listos para el comercio humano.

4.2.4.8. Cierre de Minas:

La fase de cierre de Minas *“consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente”*³⁶.

Es la última fase de la actividad minera en nuestro país, que consiste en la culminación de la actividad con el cierre de las minas con acciones ambientalmente responsables, definidas y valoradas en el estudio de factibilidad y diseño definitivo en el caso de la minería industrial principalmente de mediana y gran escala.

4.2.5. Actividades Mineras en el Ecuador.

En el Ecuador la minería ha sido un ente de progreso y desarrollo debido a que el país es un país minero, debido a su espacio y su infraestructura de material metálico y minero. En diferentes partes del país se puede observar la

³⁶ Ob. Cit., Art. 27. Literal h).

producción de minas subterráneas y de cielo abierto. Las más explotadas son las minas de oro, plata, cobre, plomo y zinc. Estos metales se pueden encontrar en el Austro junto con un tipo de materiales para la construcción en la que se pueden encontrar cerámicas, cemento entre otras.

En el sur del Ecuador, se puede encontrar minas de oro, plata, cobre y minerales no metálicos; en esta región del país también se pueden encontrar los que los materiales para la construcción que se deriva de la sección del austro.

En el Ecuador regional la producción de minerales y metales se evidenciaría más en la región oriental con reservas de oro, plata, cobre, zinc y con altas expectativas de producciones de varios materiales de la construcción. Seguidamente se encuentra la región de la sierra, en el que se puede encontrar lo que es yacimientos de materiales de construcción, como cemento y caliza. Al final encontramos la región costera en el que se encuentran lo que es yacimientos de minerales no metálicos y yacimientos áuricos.

En todos estos casos el Ecuador desarrolla la minería a nivel de mediana minería, gran minería, pequeña minería y minería artesanal. En todos los casos el gobierno ha implementado capacitaciones y ha fomentado la participación ciudadana, atreves de la ley de minería y de fomento de la pequeña minería y minería artesanal.

4.2.5.1. Mediana Minería.

Se considera mediana minería *“aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos dependiendo del tipo de sustancias minerales metálicas y no metálicas, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y hasta el volumen establecido...”*³⁷.

En este tipo de minería se toman en cuenta los siguientes volúmenes de producción:

- a) Para minerales metálicos: De 301 hasta 1000 toneladas por día en minería subterránea; de 1001 hasta 2000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, desde 1501 hasta 3000 metros cúbicos por día en minería aluvial;
- b) Para minerales no metálicos: Desde 1001 hasta 3000 toneladas por día; y,
- c) Para materiales de construcción: Desde 801 hasta 2000 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, desde 501 hasta 1000 toneladas métricas en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

³⁷ ECUADOR. Ley de Minería. Artículo Innumerado comprendido en el Título agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013.

4.2.5.2. Gran Minería.

Se considera minería a gran escala, *“aquella que supere los volúmenes máximos establecidos para la modalidad de mediana minería”*³⁸.

Como se expresa, esta clase de minería debe superar los volúmenes de producción establecidos en la mediana minería. Este tipo de minería es duramente criticado por los impactos ambientales que genera.

Respecto a los impactos de contaminación, la experiencia demuestra que el poder real de lo tecnológico sobre los procesos de contaminación, fallan en todas partes del mundo y que los niveles de mitigación y control que prometen son solo metas, ofrecimientos ideales. Los avances científicos respecto de la minería han sido funcionales a la rentabilidad económica que las empresas puedan tener sobre los recursos no en función de cuidar el medio ambiente.

4.2.5.3. Minería artesanal.

El artículo 134 de la ley minera considera que: *“Se considera minería artesanal y de sustento a aquella que se efectúa mediante trabajo individual, familiar o asociativo de quien realiza actividades mineras autorizadas por el estado de formas previstas por esta ley y su reglamento y que se caracteriza por la*

³⁸ ECUADOR. Ley de Minería. Artículo Innumerado comprendido en el Título agregado por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013.

utilización de herramientas, maquinas simples y portátiles destinadas a la obtención de minerales cuya comercialicen en general solo permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familia que las realiza"³⁹.

Esta minería, explica, que solo un minero o una familia puede trabajar en esta sección como un recurso para poder subsistir con el sueldo básico. Sin embargo, si llegase a juntarse hasta 3 mineros artesanales, la inversión sería de más de 300 remuneraciones básicas, por lo que tendría ya que pasar de nombre y ser pequeña minería. Además tendrían ya que ser controladas por el ministerio del ambiente con junto a la Agencia de Regulación y Control Minero.

Los volúmenes de producción para la minería artesanal son los siguientes:

- a) Para minerales metálicos: Hasta 10 toneladas por día en minería subterránea y 120 metros cúbicos por día en minería de aluviales;
- b) Para minerales no metálicos: Hasta 50 toneladas por día;

³⁹ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 134.

c) Para materiales de construcción: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

4.2.5.4. Pequeña minería.

Se considera pequeña minería *“aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de substancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación”*⁴⁰.

Los volúmenes de producción para la pequeña minería son los siguientes:

a) Para minerales metálicos: hasta 300 toneladas por día en minería subterránea; hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto; y, hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial;

b) Para minerales no metálicos: hasta 1000 toneladas por día; y,

⁴⁰ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 138.

c) Para materiales de construcción: hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

En pocas palabras, debemos hacer un énfasis en lo que es la producción que se hace en porcentajes mayores a los de la minería artesanal, siendo esta más controlada y regularizada por el estado y sus ayudantes.

Además de eso, las personas naturales que realizasen este tipo de minería se verán obligadas a ser titulares de una concesión minera. A su vez el estado les dará lo que es la capacitación sobre la minería segura e ambientación y ecología. Esta minería se desarrolla principalmente en puertos mineros, tal es el caso de Portovelo, Zaruma, Minas nuevas, Ponce Enríquez, Nambija, entre otras.

Además de las actividades mineras propuestas en este subtema, también se puede apreciar lo que es la minería ilegal, un tipo de minería fuera de la ley y que afecta al ámbito económico y social, además de ser un contaminante más hacia la ecología del país.

A partir de la nueva ley minera se han creado instituciones que son las encargadas de controlar la minería. De la ley aprobada de Motecristi se deriva el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y actualmente el Ministerio de Minería. Este ente fue creado por la Presidencia de la Republica

para que sea un eje central en el control de los productores mineros. Este es un ministerio sectorial que se encarga de las políticas públicas, extender los acuerdos y resoluciones entre otras funciones está la de regular las minas en un amplio control.

4.3. MARCO JURÍDICO.

El marco jurídico corresponde al estudio del conjunto de instrumentos de carácter legal, que de manera coherente sustentan la presente investigación en relación a la minería en nuestro país.

En la presente sección analizaremos el marco legal en torno a la problemática determinada. Para ello, partiremos del estudio constitucional en lo referente a la minería y el análisis de la Ley de Minería.

4.3.1. Ámbito Constitucional.

Es sustento jurídico de un estado se halla en la constitución y para nuestra investigación es un documento que hay que tratarlo porque en este texto se consagran el inicio y desarrollo de todas las ramas del derecho.

La Constitución según el Diccionario Jurídico Consultor Magno es *“la Ley fundamental y suprema de la organización política resultado de los factores reales de poder que reúne los derechos individuales y sociales y sus garantías; un gobierno y su organización; y los fines y los medios del gobierno instituido”*⁴¹.

⁴¹ GOLDSTEIN, Mabel. (2013). *Diccionario Jurídico - Consultor Magno*. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral S.A., Pág. 159.

Como se aprecia, la Constitución es la norma suprema, la norma de normas; pues, de ella se deriva la totalidad restante del ordenamiento jurídico que rige nuestro país. Las demás Leyes, reglamentos, estatutos, ordenanzas y demás, deben adecuar su contenido a los principios, preceptos y reglas establecidos en la Constitución, de lo contrario resultaría inaplicables.

Para nuestro tema de estudio este criterio resulta elemental; pues, la Constitución es la base para que se desarrolle la Ley de Minería y su Reglamento. En ella se establecen los principales principios y normas aplicables a la minería.

En nuestra Constitución en el artículo 1, se establece lo siguiente: “...*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*”⁴².

Claramente se establece en este artículo la declaración como patrimonio del Estado de los recursos naturales no renovables. Debiendo destacar que el Estado Ecuatoriano no puede renunciar ni vender sus recursos naturales no renovables en ningún caso, dado el significado de inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 1.

En el Art. 261, la Constitución declara que *“el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”*⁴³.

Las competencias exclusivas *“son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas”*⁴⁴.

Como se puede observar, mediante la Constitución la Función Ejecutiva se reserva para sí las competencias exclusivas sobre los recursos naturales no renovables, especialmente los minerales que corresponden a nuestra investigación. Por tanto, es el Ejecutivo quien maneja a su antojo los recursos minerales, dadas las facultades que posee y a través de los organismos que comprenden el sector minero ecuatoriano.

De acuerdo al Art. 313, *“el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno*

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 261, literal 11.

⁴⁴ DE ENTERRÍA, EDUARDO GARCÍA. La significación de las competencias exclusivas del Estado en el sistema autonómico. Revista Española de Derecho Constitucional, 2010, No. 5, Pág. 63.

*desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*⁴⁵.

Dentro de los sectores estratégicos, se considera a la Minería como un recurso natural no renovable, y por lo tanto, es el Estado central quien regula, controla y gestiona todas las actividades relacionadas con la Minería.

Resulta evidente constatar que el Estado central se apodera unilateralmente de la actividad minera en nuestro país, situación de la cual surgen arbitrariedades en el uso y goce de los derechos mineros, especialmente en la pequeña minería que suele ser la más controlada.

El Art. 317 establece que *“los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico*⁴⁶.

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 313.

⁴⁶ Ob. Cit. Art. 317.

En este artículo la Constitución hace hincapié en los derechos del Estado sobre los recursos naturales no renovables, los minerales en nuestro caso. Además, se atribuye la facultad para cobrar regalías que genere la actividad minera. Respeta los derechos de la naturaleza, y establece la restauración de las áreas explotadas; sin embargo, debemos manifestar que esta realidad no se da en nuestros días, pues los impactos ambientales que genera la minería suelen ser desastrosos.

El Art. 408 de la Constitución establece que *“son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*⁴⁷.

⁴⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 408.

Una vez más, el Estado a través de la Constitución establece sus derechos sobre los recursos naturales no renovables, declarándolos de su exclusiva propiedad. Destaca que será el Estado el encargado de velar por el respeto de los derechos de la naturaleza cuando se produzca la explotación de minerales.

Un argumento trascendental es los beneficios que el estado tiene en la explotación de minerales, pues se favorece con más del cincuenta por ciento de los beneficios que adquiera la empresa que los explote; así mismo, el Estado será el encargado exclusivo de brindar las gestiones necesarias para la explotación de los recursos.

4.3.2. La Ley de Minería.

La Ley de Minería de nuestro país, fue expedida en el año 2009 con el objeto de evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promoviendo su redistribución y eliminando privilegios o desigualdades en el acceso a ellos, de acuerdo a la Constitución.

La Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales.

Para un mejor desarrollo de la actividad minera, se establece el sector minero en nuestro país, contenido en la Ley de Minería de la siguiente manera:

a) *“El Ministerio Sectorial;*

b) *La Agencia de Regulación y Control Minero;*

c) *El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;*

d) *La Empresa Nacional Minera; y,*

e) *Las municipalidades en las competencias que les correspondan”⁴⁸.*

De esta manera se crean los distintos organismos que administrarán la actividad minera en nuestro país y que serán supervisados siempre por la

⁴⁸ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 5.

Función Ejecutiva. De ello, debemos destacar la Agencia de Regulación y Control Minero, como un organismo adscrito a la Función Ejecutiva.

Conforme lo determina el Art. 8 de la Ley de Minería, en su parte pertinente que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentra adscrita a la Función Ejecutiva liderada por el Presidente de la República, convirtiéndose de esta manera en una dependencia subyugada, sometida o dependiente de la voluntad de los grupos de poder que lideran nuestro país.

Es decir, el Poder Ejecutivo se ha encargado de limitar las gestiones de la Agencia de Regulación y Control Minero a través de la Ley de Minería, de tal forma que sus acciones siempre estarán acorde a la voluntad del Ejecutivo. Esta entidad de derecho público carece de autonomía política por lo que no puede emitir criterios o decisiones unilaterales en el ámbito de sus competencias, sin antes estar supervisada por el Ministerio Sectorial; es decir, tiene que rendir cuentas obligatoriamente a este organismo.

Además, es incoherente que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentre adscrita a la Función Ejecutiva; puesto que, como se entiende esta función es encargada de la organización y administración del Estado, más no del control de las entidades de derecho público.

Por lo expuesto, la función competente es la Función de Transparencia y Control Social; su competitividad radica en las atribuciones conferidas en la Constitución de nuestro país.

La Función de Transparencia y Control Social, por su condición y con la cooperación de sus organismos miembros, está en plena idoneidad para realizar una gestión plena, lúcida y transparente en las actuaciones de la Agencia de Regulación y Control Minero.

4.3.3. Importancia de la Función de Transparencia y Control Social.

Según lo establecido en la Constitución, la Función de Transparencia y Control Social, también llamada como la quinta Función del Estado, es la encargada del control de la gestión pública en todos sus niveles; su accionar se rige bajo los principios de transparencia, eficiencia, equidad y lucha contra la corrupción.

Este precepto constitucional dota de importancia y lógica a la Función de Transparencia y Control, como la función adecuada para que vigile y controle las actividades de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el plano de transparencia, eficiencia y equidad.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador le otorga a la Función de Transparencia y Control Social dos atribuciones fundamentales:

- *“Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que las realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; y,*

- *Fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos de participación; y prevenir y combatir la corrupción”⁴⁹.*

En el primer caso, se refiere a la potestad de control que le asigna el Estado, para controlar todas las instituciones del sector público principalmente para que se accionar sea absolutamente transparente, en nuestro caso cabe destacar la Agencia de Regulación y Control Minero como entidad de derecho público.

En el segundo caso, se refiere a la obligación que tiene esta función de velar por que se respete la voluntad del pueblo mediante su participación, para de esta manera aportar para la lucha contra la corrupción.

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 204.

Por lo expuesto, es esta función la que debería manejar la supervisión y el gestionar de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el ámbito de sus competencias.

Además, si la Agencia de Regulación y Control Minero se adscribe a esta Función del Estado, gozaría de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, situación que le permitirá lograr una mejor ejecución de sus aptitudes.

4.3.4. Dependencia Innecesaria de la ARCOM al Ministerio Sectorial.

El inciso segundo del artículo 8 de la Ley de Minería expresa en su parte pertinente que *“la Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; sin embargo, está adscrita al Ministerio Sectorial que en este caso es el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables”*⁵⁰.

Siendo así, existe una contradicción jurídica en el inciso previsto de la Ley de Minería; pues, al establecerse autonomía para que la Agencia de Regulación

⁵⁰ ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 8.

y Control Minero debe hacerse a plenitud sin limitar o condicionar su actuación con el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Así mismo, la Agencia de Regulación y Control Minero, por su condición de ser un organismo de regulación y control debería estar adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, puesto que esta función es la encargada de velar por la lucidez de las actuaciones de los organismos estatales.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Art. 204 de la Constitución establece que, *“es el pueblo el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público..., y prevendrá y combatirá la corrupción”*⁵¹.

De acuerdo a lo establecido, es absolutamente lógico que la Agencia de Regulación y Control Minero, como organismo de control se encuentre adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, con el objeto de que sus acciones sean responsables, transparentes y equitativas, fomentando la participación del pueblo y desechando la corrupción.

Por lo antes mencionado, es necesario establecer legalmente que la Agencia de Regulación y Control Minero esté adscrita a la Función de Transparencia y

⁵¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, Art. 204.

Control Social, para de esta manera coadyuvar al mejor desempeño como organismo de regulación y control, al existir dependencia innecesaria de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables en la Ley de Minería del Ecuador, situación que limita y condiciona la actuación de la Agencia de Regulación y Control Minero.

El adelanto económico de nuestro país depende significativamente de la explotación de recursos naturales no renovables en los que se encuentran los recursos minerales; en tal virtud, es deber primordial del Estado velar su adecuado aprovechamiento de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución para este campo.

Los recursos naturales no renovables han sido calificados como un sector estratégico, haciendo hincapié una vez más, debido a la importantísima aportación económica que generan para las necesidades financieras del Estado en general, pilar fundamental del desarrollo económico del país.

Al hacer referencia a la Ley de Minería, nos permitimos manifestar que resulta inapropiado el establecimiento de dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero, puesto que este organismo por su condición debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social para que sus actuaciones sean claras e independientes del poder ejecutivo que rige nuestro país.

4.4. MARCO COMPARATIVO.

4.4.1. Colombia:

La minería en Colombia constituye uno de los principales motores económicos del país. En los últimos años Colombia ha intensificado su explotación minera en razón del uso de nuevas tecnologías y de la llegada de inversionistas extranjeros al país. Colombia cuenta con una ubicación privilegiada desde el punto de vista metalogénico debido al marco geológico que la caracteriza, pues posee dos grandes provincias geotectónicas: el Cinturón Andino.

En éstas provincias geotectónicas se presentan gran variedad de ambientes geológicos que han sido identificados en otros países con yacimientos de minerales y piedras preciosas, metales básicos, productos mineros industriales, rocas ornamentales, uranio y carbón, factores que atraen las inversiones extranjeras para realizar labores de exploración y explotación.

Una de las principales explotaciones en Colombia es el oro, al igual que nuestro país data desde antes de la invasión española. Este mineral ha hecho parte de la cultura colombiana. Se encuentra en las cordilleras Central y Occidental. Los departamentos de mayor producción de oro son: Antioquia, Chocó, Nariño, Cauca, Tolima y Caldas.

La explotación en Colombia está regulada por la Agencia Nacional de Minería, el Servicio Geológico Colombiano, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y en general el Ministerio de Minas y Energía. Debido al modelo de apertura económica implantado por Cesar Gaviria en 1990 y reafirmado por los presidentes Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos gran cantidad de capital extranjero ha llegado a invertir en el país generando que tanto nacionales como transnacionales exploten el subsuelo colombiano.

La Agencia Nacional de Minería está a cargo de fiscalizar la implementación de un nuevo sistema para conceder concesiones a través de un proceso licitatorio, supervisar las concesionarias mediante contratos con auditores privados y fomentar una reforma al código minero.

En este país la gestión pública de la Agencia Nacional Minera, en la medida que tiene por objetivo la garantía en la prestación de los servicios a cargo del Estado, requiere ser controlada a tal fin. Este control se efectúa, dentro del Ministerio a través del Sistema de Control Interno, y desde el exterior por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de La Nación y la Fiscalía General de la Nación.

Evidentemente, en este país al igual que el nuestro, la Agencia Nacional Minera es dependiente del poder Ejecutivo a través del Ministerio de Minas y Energía.

4.4.2. Perú:

Su riqueza geológica, la disponibilidad de información catastral y geológica de calidad, la oferta de proveedores de primer nivel y el marco jurídico promotor de la inversión privada vigente en el país, convierten al Perú en uno de los destinos más atractivos para la inversión minera en el mundo.

El Perú es un país de antigua tradición minera, tradición que mantiene y cultiva gracias a la presencia de empresas líderes a nivel internacional. Cuenta con un enorme potencial geológico, la presencia de la Cordillera de los Andes a lo largo del territorio, constituye nuestra principal fuente de recursos minerales.

A nivel mundial y latinoamericano el Perú se ubica entre los primeros productores de diversos metales, (oro, plata, cobre, plomo, zinc, hierro, estaño, molibdeno, telurio, entre otros), lo cual es reflejo no sólo de la abundancia de recursos y la capacidad de producción de la actividad minera peruana, sino de la estabilidad de las políticas económicas en nuestro país.

Los minerales producidos en el Perú son de gran demanda en el mercado mundial actual, cuyo desarrollo se basa en la producción y la industria. Estados Unidos, China, Suiza, Japón, Canadá y la Unión Europea son los principales demandantes.

En lo que respecta a nuestro estudio, en este país el organismo análogo a la Agencia de Regulación y Control Minero es la Dirección General de Minería, que es la Unidad de Línea del Ministerio de Energía y Minas, que depende directamente del Despacho del Vice Ministro de Minas, encargada de Normar y Promover las actividades mineras cautelando el uso racional de los recursos mineros en armonía con el medio ambiente.

Como se determina, en este país también esta dependencia se encuentra liderada o administrada por el Poder Ejecutivo.

4.4.3. Chile:

La minería es una de las principales actividades de la economía chilena. Actualmente aporta el 11.2% del PIB nacional⁵², y es el área con mayor inversión extranjera con un 33.3% del total⁵³. El país es el principal productor a nivel mundial de cobre, renio, nitratos naturales, litio y yodo. Además posee destaca participación en la producción de molibdeno, plata y oro⁵⁴.

⁵² Estructura de la industria. Sofofa. Consultado el 20 de julio de 2015.

⁵³ Anuario de estadísticas del cobre y otros minerales. Cochilco. Consultado el 21 de julio de 2015.

⁵⁴ Pérez, Vicente (14/05/2013). Perspectivas de la inversión en la minería chilena. Cochilco. Consultado el 4 de agosto de 2015.

La minería forma parte de su identidad como nación, y ha sido y sigue siendo clave para el desarrollo de los chilenos. Su importancia ha sido evidente durante su historia y es innegable en la actualidad.

Junto con las condiciones jurídico–institucionales, reforzadas por el marco de estabilidad democrática y consensos políticos, el despegue de la minería también se hizo posible por la calidad de sus recursos humanos. Su gente, especialmente en el norte, posee una sólida cultura y tradición minera y una creciente formación técnica en nuevas tecnologías, a la que las empresas dedicaron importantes recursos en la capacitación de sus trabajadores. Un último factor que cabe destacar y que facilitó la expansión minera es la adecuada infraestructura vial, portuaria, energética y de comunicaciones, que en parte ha sido provista a partir de la propia actividad minera.

En este país existen dos organizaciones importantes en materia minera que deben estudiarse: El Servicio Nacional de Geología y Minería, y el Consejo Minero.

El Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo asesorar al Ministerio de Minería y contribuir con los programas de gobierno en el desarrollo de políticas mineras y geológicas.

Su visión es ser reconocido por la comunidad nacional e internacional como el organismo referente en materias Geológicas y Mineras del país, mientras que su misión es asistir al Estado, a través del Ministerio de Minería, respecto de la fiscalización y capacitación en seguridad minera, asistencia técnica y publicaciones, en materias de geología y minería, contribuyendo al desarrollo sustentable del país con calidad, mediante un equipo humano profesional y altamente especializado, satisfaciendo las necesidades de las autoridades, clientes y beneficiarios.

Por su parte, El Consejo Minero, es un organismo que fue creado en 1998, es la asociación que reúne a las empresas productoras de cobre, oro, plata y molibdeno de mayor tamaño que operan en Chile, tanto de capitales nacionales como extranjeros, sean de propiedad pública o privada.

No obstante, estas dependencias son vigiladas y controladas por el Ministerio de Minería, y por ende por el Poder Ejecutivo.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se ha considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que permitieron descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que sirvieron para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

5.1. Materiales.

Este trabajo de investigación ha sido fundamentado de manera documental, bibliográfica y de campo; puesto que, al tratarse de una investigación de carácter jurídico, se utilizaron textos y materiales relacionados con la minería en el Ecuador.

Las fuentes bibliográficas se utilizaron según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación, para la revisión de literatura, se utilizaron textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

En cuanto a la doctrina, utilizamos libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia como es el Derecho Minero y

Constitucional, que por su experiencia y sapiencia, nos permitieron conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándonos conocimientos valiosos.

La diferencia de materiales fue complementada con el conjunto de materiales de oficina.

5.2. Métodos:

Previamente a la descripción de los métodos utilizados en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método.

Frank Pool explica que “método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma”⁵⁵.

De acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método que

⁵⁵ POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 09 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool

da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

Por lo dicho, he considerado pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

a) Método Científico:

Según Frank Pool el **método científico** se considera la “matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”⁵⁶.

Resulta importante el uso del método científico, pues a través de su manejo logré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que requieren solución en el ámbito normativo de la Ley de Minería vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa, de acuerdo a la realidad actual.

⁵⁶ POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 09 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool

Además, utilicé este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

b) Método Deductivo - Inductivo:

La deducción según Peirce y Werner “es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica”⁵⁷.

En el presente trabajo de investigación, utilicé el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

En un sentido opuesto, la inducción, “es un proceso que va de lo particular a lo general”⁵⁸.

Este método es muy importante y lo utilicé en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía, encaminadas y en relación con las normas generales.

⁵⁷ PEIRCE, C., & RUIS WERNER, J. (2005). *Deducción, inducción e hipótesis*. Buenos Aires: Aguilar., Pág. 26.

⁵⁸ Ob. Cit. Pág. 39.

c) Método Analítico - Sintético:

El método analítico según Olabuénaga “trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales”⁵⁹.

Entonces, resultó absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la hipótesis tuve que analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervinieron, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

“El método **sintético** busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación”⁶⁰.

Así mismo, utilicé este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes.

Éste método fue de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

⁵⁹ OLABUÉNAGA, José Ignacio. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto., Pág. 55.

⁶⁰ Ob. Cit. Pág. 56.

d) Método Histórico:

El método **histórico**, según Berrio “está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales”⁶¹.

Mediante este método analicé la trayectoria concreta del sector minero, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Así mismo, me permitió recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

e) Método Comparativo:

En términos de Giovanni Sartori el método **comparativo** es un “procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes entre dos o más materias, con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir una teoría”⁶².

Este método me permitió equiparar dos objetos de estudio de igual o similar naturaleza, el cual principalmente lo utilicé para la comparación del sector minero de países aledaños al nuestro, y de manera específica los organismos

⁶¹ BERRIO, Julio. (1997). *El método histórico en la investigación histórico-educativa*. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales. Madrid: Ronsel., Pág. 49.

⁶² SARTORI, Giovanni. (2010). *Comparación y método comparativo*. Editorial Alianza., Pág.27.

que controlan la actividad minera en otros países en relación con los del Ecuador.

f) Método Jurídico:

Según García el método **jurídico** consiste en las “técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho”⁶³.

Este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que creí pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteado.

5.3. Procedimientos y Técnicas:

Estos argumentos consisten en “procedimientos metodológicos y sistemáticos que se encargan de operativizar e implementar los métodos de Investigación y que tienen la facilidad de recoger información de manera inmediata, las

⁶³ GARCÍA, Manuel. (2011). Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica. Editorial Tecnos., Pág. 41.

técnicas son también una invención del hombre y como tal existen tantas técnicas como problemas susceptibles de ser investigados”⁶⁴.

Por lo expuesto, se entiende por técnicas de investigación los procedimientos que se utilizan en la elaboración del conocimiento basado en la investigación teórica y de campo.

De tal forma, he considerado pertinente la utilización de las siguientes técnicas de investigación:

a) Bibliográfica:

La bibliografía según González, “es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica, tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible”⁶⁵.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas.

⁶⁴ GONZÁLEZ, Gloria Escamilla; *Manual de metodología y técnica bibliográficas*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, Pág. 135.

⁶⁵ Ob. Cit., Pág. 87.

En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprendió el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

b) Observación:

La observación según Ander, “es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final”⁶⁶.

De acuerdo a lo anotado, debo manifestar que utilicé esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

c) Documental:

Ander, se refiere a “la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama”⁶⁷.

⁶⁶ ANDER-EGG, Ezequiel. (1995). *Técnicas de investigación social*. U.S.A.: Lumen. Pág. 45.

⁶⁷ Ob. Cit. Pág. 52.

Del mismo modo, utilicé esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

d) Encuesta:

Azorín y Sánchez Crespo, nos dicen que “definen la encuesta como una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos”⁶⁸.

Esta técnica se concretó en consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, de un escenario de treinta personas, se diseñó cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

a) Entrevista:

La entrevista según Ander-Egg, “es un patrón especializado de interacción verbal, iniciada con un propósito específico y enfocado en áreas de contenido

⁶⁸ AZORÍN, F., & SÁNCHEZ CRESPO, J. (2013). *Métodos y aplicaciones del muestreo*. Editorial Alianza. Pág. 30.

determinadas, lo que implica la eliminación de contenido ajeno a tales áreas de contenido o al propósito concreto de la entrevista”⁶⁹.

En el presente estudio, la entrevista consistió en diálogos que se mantuvo con profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, con el objeto de fundamentar la presente investigación y verificar los objetivos propuestos en el Proyecto de Tesis, situación que proporcionó información muy valiosa para enriquecer nuestra investigación.

⁶⁹ ANDER-EGG, Ezequiel. (1995). *Técnicas de investigación social*. U.S.A.: Lumen. Pág. 60.

6. RESULTADOS.

En la presente fase del trabajo investigativo corresponde a la fase de resultado para lo cual se aplicó la técnica de la encuesta que se realizó a treinta profesionales del Derecho; y, la entrevista que se realizó a cinco profesionales del Derecho de la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe.

6.1. Resultados de la aplicación de la encuesta.

ENCUESTA DIRIGIDA A TREINTA PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE.

PRIMERA PREGUNTA:

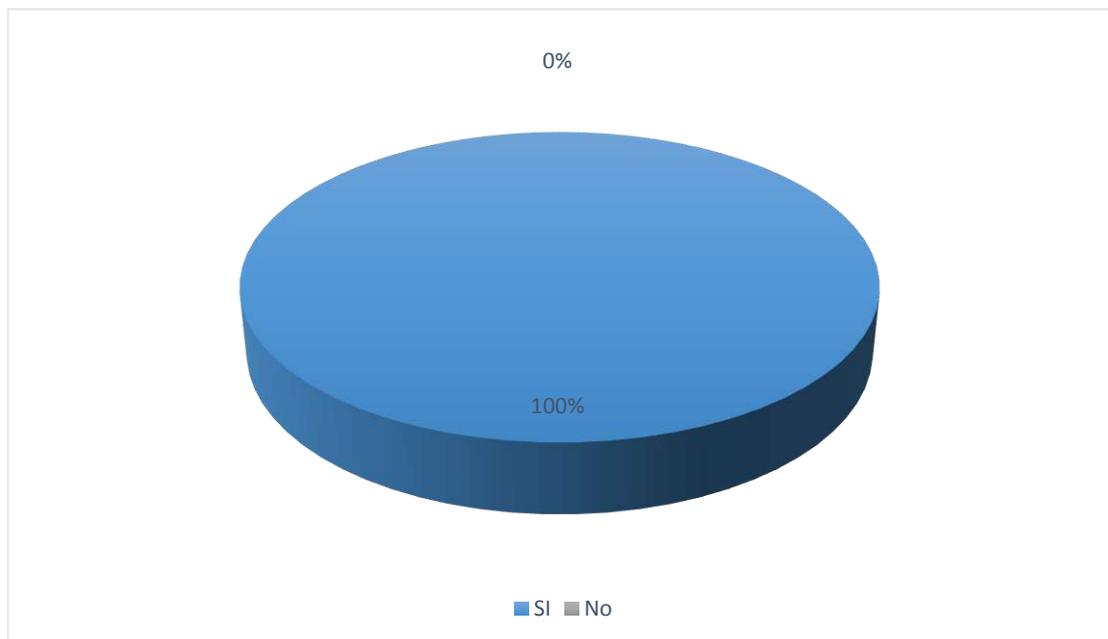
1.- ¿Sabe y conoce sobre la estructura institucional del sector minero ecuatoriano?

CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

ELABORADO: INVESTIGADOR.
FUENTE: PROFESIONALES DEL DERECHO.

GRÁFICO NRO. 1



Análisis:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 personas, manifiestan que si saben y conocen sobre la estructura institucional del sector minero ecuatoriano, quedando el 0% sobre el desconocimiento del tema propuesto.

Interpretación:

Existe una respuesta determinante que corresponde a la totalidad de las personas encuestadas, quienes supieron manifestar que efectivamente saben y conocen sobre la estructura institucional del sector minero ecuatoriano, esta situación es aceptable puesto que evidentemente el sector minero de nuestro país de los uno de los temas más destacados, que versa fundamentalmente en el desarrollo económico de nuestro país.

Los encuestados supieron manifestar su convicción sobre la dirección en éste ámbito, lo cual determina la participación exclusiva del poder ejecutivo y por ende, el presidente de la República; manifiestan además, que el sector minero ecuatoriano está dirigido por el Ministerio de Minería y que la legislación que regula éste ámbito es la Ley de Minería y sus reglamentos.

El sector minero ecuatoriano es unos de los contenidos más acusados en nuestro país, pues éste argumento desglosa situaciones jurídicas de

trascendental importancia por lo que su conocimiento resulta elemental tanto para los profesionales del Derecho como para la sociedad en general.

SEGUNDA PREGUNTA:

2.- ¿Sabe y conoce que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentra adscrita al Ministerio de Minería?

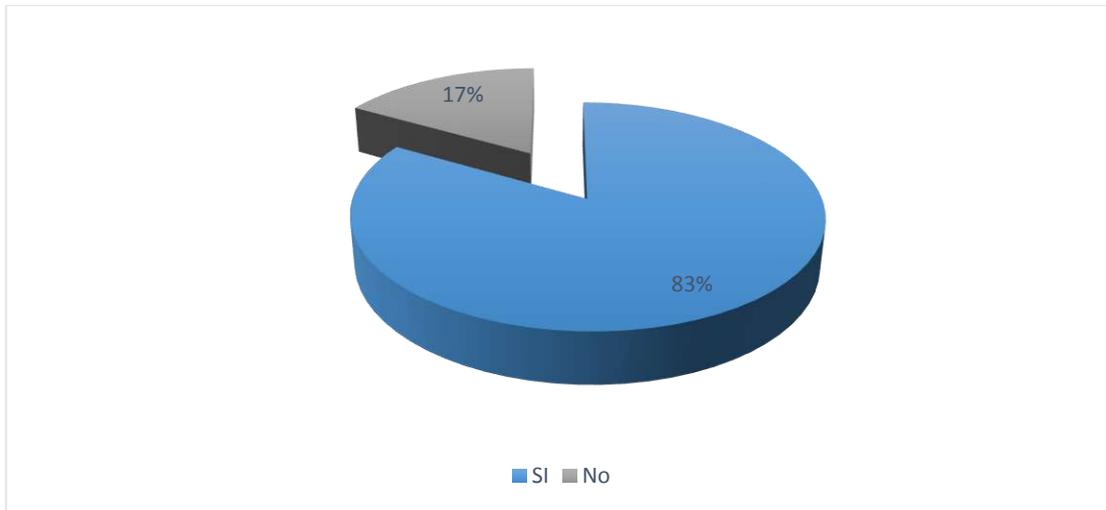
CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100 %

ELABORADO: INVESTIGADOR.

FUENTE: PROFESIONALES DEL DERECHO.

GRÁFICO NRO. 2



Análisis:

Como podemos observar 25 personas que corresponde al 83% manifiestan que si conocen que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentra adscrita al Ministerio de Minería; mientras que, 5 personas que corresponde al porcentaje del 17% manifiestan que desconocen lo preguntado.

Interpretación:

Como se puede apreciar en el gráfico de la presente interrogante, la mayoría de los encuestados declaran su conocimiento sobre la temática propuesta; es decir que, la generalidad del campo interrogado se encuentran entendidos de la adscripción que existe de exclusión que existe de la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentra adscrita al Ministerio de Minería.

Las declaraciones de los encuestados son concordantes al afirmar su conocimiento sobre lo preguntado, esto es de mucha importancia para el presente estudio; pues, el campo interrogado manifiesta su inconformidad con los presupuestos establecidos por el poder ejecutivo hacia el control de los recursos naturales no renovables. De tal forma, resulta confortable que la mayoría de encuestados conozcan este tema, pues la Agencia de Regulación y Control Minero juega un papel muy importante en el sector minero ecuatoriano, principalmente en el control de los derechos que se derivan de la actividad minera.

TERCERA PREGUNTA:

3.- ¿Cree usted que resulta innecesaria la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Minería en el Ecuador?

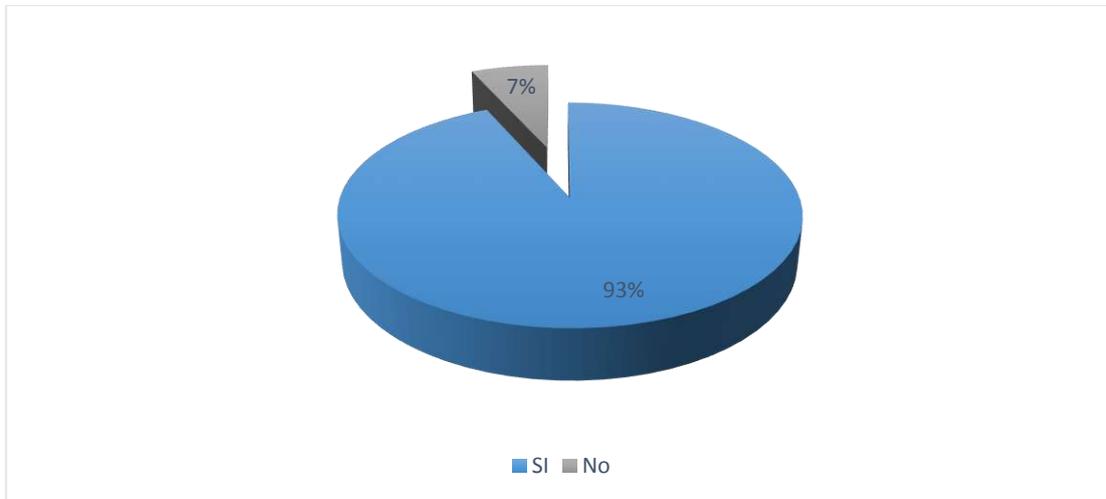
CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100 %

ELABORADO: INVESTIGADOR.

FUENTE: PROFESIONALES DEL DERECHO.

GRÁFICO NRO. 3



Análisis:

En esta interrogante, 28 profesionales que corresponde al 93% consideran que en efecto es innecesaria la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Minería en el Ecuador; mientras que, el 7% por ciento restante, que corresponde a 2 personas supieron manifestar que si es necesario la adscripción de esta dependencia al ministerio referido.

Interpretación:

Coincidimos con el criterio manifestado por la mayoría de los encuestados, esto es el 93%; en efecto, resulta innecesaria la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Minería en el Ecuador.

Consideramos que debería establecerse legalmente que la Agencia de regulación y Control Minero pertenezca a la Función de Transparencia y Control Social, esto con el fin de que sus operaciones se encuentren enmarcadas en el plano de la transparencia y claridad.

Lo manifestado por las 2 personas restantes es razonable debido a la conformidad existente en nuestra sociedad con las arbitrariedades que se producen con regularidad, pretender cambiar estos escenarios implica realizar gestiones pendencieras que conllevan al compromiso personal por lo que algunas personas optan por mostrar anuencia al respecto.

CUARTA PREGUNTA:

4.- ¿Cree usted que la Agencia de Regulación y Control Minero debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social?

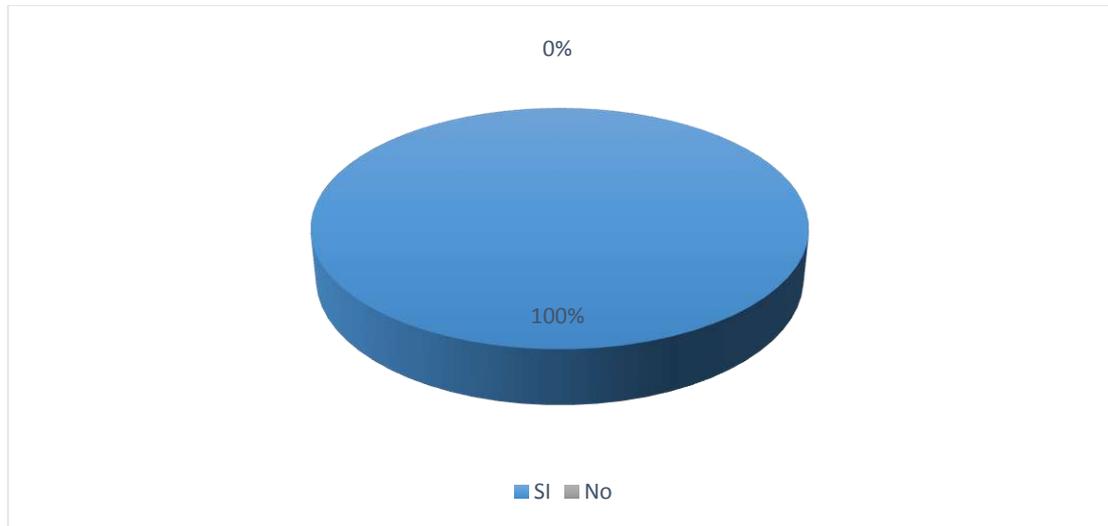
CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

ELABORADO: INVESTIGADOR.

FUENTE: PROFESIONALES DEL DERECHO.

GRÁFICO NRO. 4



Análisis:

El 100% de encuestados que corresponde a 30 personas consideran que indudablemente la Agencia de Regulación y Control Minero debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social.

Interpretación:

Nuestro criterio es totalmente análogo con los resultados de esta interrogante, en razón de que las ideas que se ha recabado respecto del tema y que fueron obtenidas de profesionales del derecho son determinantes. Los encuestados en su totalidad manifiestan que la Agencia de Regulación y Control Minero debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social, esto en razón de que las actividades de este organismo gocen de transparencia.

Además, de acuerdo a lo analizado se debe entender que la Agencia de Regulación y Control Minero al ser un organismo de vigilancia y control debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social, de esta manera sus gestiones serán de mayor claridad y transparencia, sin dejar de un lado la participación de la ciudadanía.

QUINTA PREGUNTA:

5.- ¿Cree usted que es necesario una reforma legal a la Ley de Minería del Ecuador con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente?

CUADRO Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

ELABORADO: INVESTIGADOR.

FUENTE: PROFESIONALES DEL DERECHO.

GRÁFICO NRO. 5



Análisis:

En esta interrogante la totalidad de encuestados que corresponde al 100%, supieron manifestarse en forma positiva sobre la necesidad de una reforma legal a la Ley de Minería, con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente, quedando un porcentaje del 0% para la respuesta negativa sobre la necesidad de reforma al mencionado cuerpo legal vigente en nuestro país.

Interpretación:

Lo manifestado por las personas encuestadas que supieron manifestar en su totalidad que es necesario reformar la Ley de Minería respalda el presente

trabajo de investigación, esto con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente.

Se debe entender que solo una Reforma Legal a la Ley de Minería permitirá que las gestiones de la Agencia de Regulación y Control Minero sean claras y transparentes. Esto sería de mucha importancia y de beneficio para los sujetos acreedores de derechos mineros y para la sociedad en general.

Además, cabe señalar que cualquier aporte que se realice en beneficio de los ecuatorianos es una acción positiva y no cabe duda de que es necesario una reforma legal a la Ley de Minería bajo los parámetros que se han señalado.

6.2. Resultados de la aplicación de la entrevista.

ENTREVISTA DIRIGIDA A CINCO PROFESIONALES DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

PRIMERA PREGUNTA:

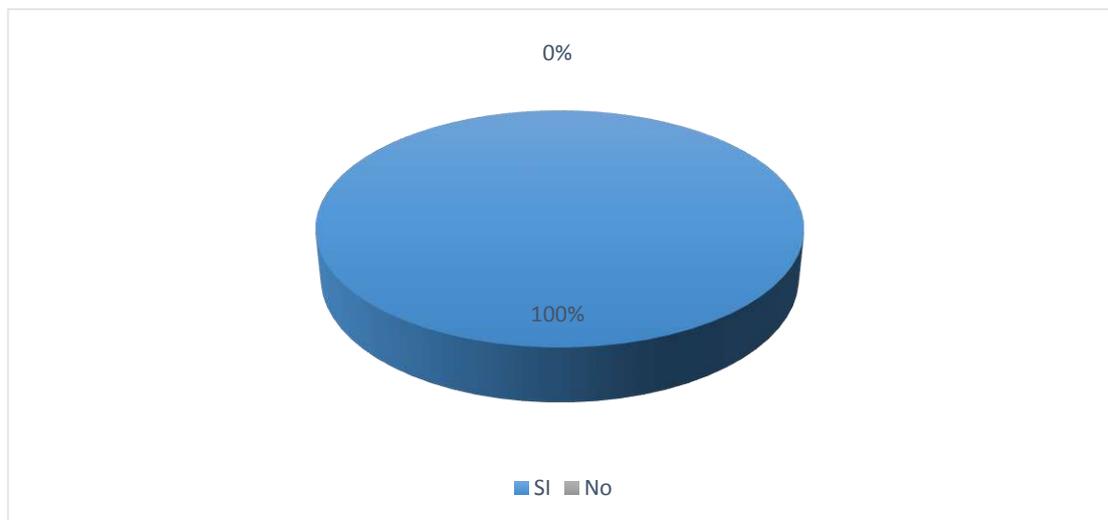
1.- ¿Sabe y conoce que la Función Ejecutiva maneja a su antojo el sector minero ecuatoriano?

CUADRO Nro. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	5	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	5	100 %

ELABORADO: INVESTIGADOR.
FUENTE: PROFESIONALES DEL DERECHO.

GRÁFICO NRO. 6



Análisis:

El 100% de entrevistados que corresponde a 5 personas, manifiestan que si saben y conocen que la Función Ejecutiva maneja a su antojo el sector minero ecuatoriano; quedando el 0% sobre el desconocimiento del tema propuesto.

Interpretación:

Como se aprecia en el gráfico, los entrevistados expresan que les consta que la Función Ejecutiva maneja a su antojo el sector minero ecuatoriano. Ellos concuerdan en su mayoría que en nuestro país el Presidente de la República hace y deshace cualquier situación que tenga que ver con la actividad minera.

De tal forma, se puede determinar que en efecto existe cierta centralización de poder en la actividad minera, puesto que todas las gestiones en administración y control son emanadas directamente por la Función Ejecutiva.

SEGUNDA PREGUNTA:

2.- ¿Cree usted que se cometen arbitrariedades unilaterales por el poder ejecutivo en la actividad minera de nuestro país?

CUADRO Nro. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	5	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	5	100 %

ELABORADO: INVESTIGADOR.

FUENTE: PROFESIONALES DEL DERECHO.

GRÁFICO NRO. 7



Análisis:

El 100% de entrevistados que corresponde a 5 personas, manifiestan que les consta que se cometen arbitrariedades unilaterales por la Función Ejecutiva en la actividad minera de nuestro país; quedando el 0% sobre el desconocimiento del tema propuesto.

Interpretación:

Evidentemente, los entrevistados manifiestan su inconformidad con los escenarios de corrupción, injusticias y arbitrariedad que cotidianamente se dan en la actividad minera en nuestro país. Ellos manifiestan que gracias a

los medios de comunicación, y que incluso han visto como se cometen atropellos en el uso y goce de los derechos de las personas o empresas que dedican a la minería, y que aquello genera un escenario de inseguridad jurídica para todos.

Concordamos con lo manifestado por los entrevistados, pues es muy común enterarse de las arbitrariedades que se dan en la administración y control de la actividad minera en nuestro país por parte de la Función Ejecutiva.

TERCERA PREGUNTA:

3.- ¿Está usted de acuerdo que la Agencia de Regulación y Control Minero pertenezca a la Función de Transparencia y Control Social?

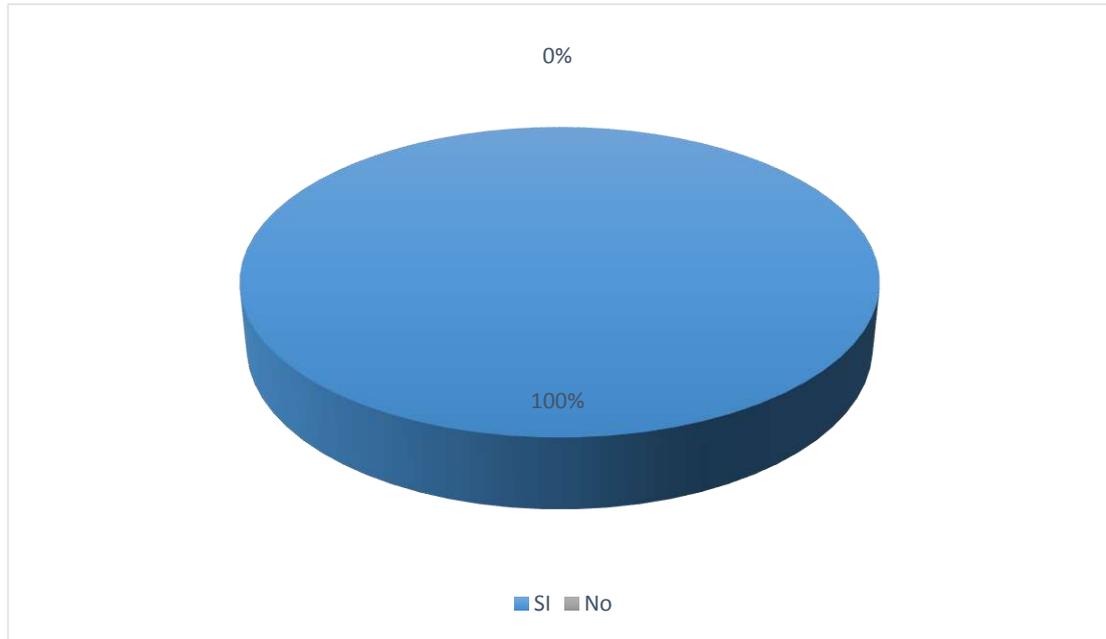
CUADRO Nro. 8

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	5	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	5	100 %

ELABORADO: INVESTIGADOR.

FUENTE: PROFESIONALES DEL DERECHO.

GRÁFICO NRO. 8



Análisis:

En esta interrogante, el 100% de entrevistados que corresponde a 5 personas, manifiestan que les consta que están completamente de acuerdo en que la Agencia de Regulación y Control Minero pertenezca a la Función de Transparencia y Control Social; quedando el 0% sobre el desconocimiento del tema propuesto.

Interpretación:

Indudablemente, los entrevistados declaran que están absolutamente de acuerdo en que la Agencia de Regulación y Control Minero sea una entidad adscrita a la Función de Transparencia y Control Social.

Los entrevistados manifiestan concordantemente que si la Agencia de Regulación y Control Minero perteneciera a la Función de Transparencia y Control Social, sus actividades serían más transparentes y justas, y que aquello beneficiaría a todos los ecuatorianos.

Por tal razón, es absolutamente necesario que se brinde un proyecto de reforma a la Ley de Minería en el sentido de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea una entidad adscrita a la Función de Transparencia y Control Social y no a la Función Ejecutiva como consta actualmente.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

Luego de haber realizado el estudio teórico-práctico acerca de la investigación planteada he llegado a verificar los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio jurisprudencial, doctrinario, normativo y comparativo sobre la estructura institucional del sector minero y la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio Sectorial.

El presente objetivo ha sido verificado a través del estudio teórico que se enmarca en la revisión literaria, fundamentando así la presente investigación y enfocando la problemática jurídica de la dependencia innecesaria de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio Sectorial en el Ecuador, situación que provoca un escenario de inseguridad jurídica y sobretodo el cometimiento de arbitrariedades unilaterales por el poder ejecutivo. Además de ser lo suficientemente probado por las opiniones de los profesionales del derecho, quienes declaran que les consta esta realidad que se da en nuestro país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Analizar la estructura institucional del sector minero ecuatoriano.

Así mismo, el presente objetivo ha sido comprobado a través del estudio brindado en la revisión de literatura del presente estudio, se hace referencia principalmente a la forma de organización institucional del sector minero ecuatoriano, lo cual nace principalmente de la Ley de Minería; así mismo, se analiza de manera general la estructura y el accionar de estos organismos.

Demostrar que resulta innecesaria la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Minería en el Ecuador.

De la misma manera como en el objetivo anterior, este objetivo fue verificado a través del análisis en la revisión de literatura, principalmente en el marco normativo donde se establece claramente mediante la citación de la Ley de Minería que la Agencia de Regulación y Control Minero debería pertenecer a la Función de Transparencia y Control; pues, por su naturaleza jurídica es suficiente razón para apoyar lo expuesto, además de constituirse como un organismo de control sus operaciones deben ser vigiladas por la Función de Transparencia y Control Social.

De la misma forma, se verifica este objetivo mediante la aplicación de las encuestas y entrevistas, las respuestas obtenidas aseguran que la Agencia

de Regulación y Control Minero debería pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social, con el objeto de que sus actividades sean más transparentes y justas, y aquello beneficie a todos los ecuatorianos.

Proponer una alternativa de reforma a la Ley de Minería del Ecuador con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente.

Este objetivo se verifica, pues en la parte final de esta tesis, consta el Proyecto de reforma legal a la Ley de Minería en su parte pertinente, mismo que se elaboró con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente.

7.2. Contrastación de hipótesis.

De igual forma se realizó en el proyecto de investigación del planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a ser comprobado con los resultados obtenidos luego de todo el proceso investigativo, la hipótesis sujeta a comprobación fue la siguiente:

La Agencia de Regulación y Control Minero adscrita al Ministerio Sectorial, al ser un organismo técnico de control debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social.

La hipótesis planteada ha sido suficientemente confirmada con las opiniones de los profesionales del Derecho de la ciudad de Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, los cuales respondieron a las encuestas y entrevistas, y mayoritariamente coinciden en que la Agencia de Regulación y Control Minero debería pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social, con el objetivo de que sus gestiones sean más transparentes y lúcidas.

7.3. Fundamentos Jurídicos para Propuesta de Reforma Legal.

En el proceso de investigación alrededor de la problemática identificada en la esfera de la Ley de Minería del Ecuador, amerita exponer en base de la doctrina, conceptualizaciones y regulaciones normativas citadas en el desarrollo de este proceso de investigación en relación al tema propuesto, algunos planteamientos y argumentos que me permitan sustentar mis posiciones respecto de la propuesta de reforma legal.

La Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la

iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la Ley de Minería y sus reglamentos.

El inciso segundo del artículo 8 de la Ley de Minería expresa en su parte pertinente que la Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; sin embargo, está adscrita al Ministerio Sectorial que en este caso es el Ministerio de Minería.

Si analizamos, existe una contradicción jurídica en el inciso previsto de la Ley de Minería; pues, al establecerse autonomía para que la Agencia de Regulación y Control Minero debe hacerse a plenitud sin limitar o condicionar su actuación con el Ministerio de Minería.

Así mismo, la Agencia de Regulación y Control Minero, por su condición de ser un organismo de regulación y control debería estar adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, puesto que esta función es la encargada de velar por la lucidez de las actuaciones de los organismos estatales.

De acuerdo a lo establecido, es absolutamente lógico que la Agencia de Regulación y Control Minero, como organismo de control se encuentre adscrita la Función de Transparencia y Control Social, con el objeto de que sus acciones sean responsables, transparentes y equitativas, fomentando la participación del pueblo y desechando la corrupción.

Además, el análisis conceptual, doctrinario y legal de esta problemática social, complementado con la opinión crítica de los profesionales del Derecho convalidan el propósito de esta tesis y fundamentan legalmente la propuesta legal de reforma a la Ley de Minería en lo relacionado a la dependencia del Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio Sectorial; es decir, resulta necesario el establecimiento que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentre adscrita a la Función de Transparencia y Control Social.

Por lo expuesto, es necesario reformar el texto legal de la Ley de Minería, el organismo competente para realizar esta acción es la Asamblea Nacional, sus atribuciones son conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el numeral 6, del Art. 120 cuyo texto dispone; “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

8. CONCLUSIONES.

Luego de haber finalizado con el presente trabajo de investigación teórico y analizado los resultados del proceso investigativo de campo, resulta apropiado establecer las siguientes conclusiones:

- La Ley de Minería regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- Es atribución y deber del Presidente de la República, la definición y dirección de la política minera del Estado.
- La Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la Ley de Minería y sus reglamentos.
- Existe una contradicción jurídica en la Ley de Minería; pues, al establecerse autonomía para que la Agencia de Regulación y Control Minero debe hacerse a plenitud sin limitar o condicionar su actuación con el Ministerio de Minería.

- La Agencia de Regulación y Control Minero, por su condición de ser un organismo de regulación y control debería estar adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, puesto que esta función es la encargada de velar por la lucidez de las actuaciones de los organismos estatales.
- Existe dependencia innecesaria de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Minería en la Ley de Minería del Ecuador.
- Es absolutamente necesario reformar la Ley de Minería con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente.
- Únicamente una Reforma Legal a la Ley de Minería, en el sentido indicado, permitirá que las gestiones de la Agencia de Regulación y Control Minero se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad y transparencia.

9. RECOMENDACIONES.

Como resultado del presente trabajo de investigación jurídica desarrollado tanto en el ámbito bibliográfico como de campo, es pertinente plantear las siguientes recomendaciones:

- Que el Estado realice las gestiones necesarias para efectivizar y garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos mineros establecidos en la Constitución y la Ley.
- Que el Estado a través de la Función de Transparencia y Control Social, adopte medidas de acción afirmativa que promuevan acciones transparentes por parte de los organismos de control en el sector minero ecuatoriano.
- Que se realicen las gestiones necesarias por parte de la Función de Transparencia y Control Social como de la sociedad en general, a fin de aportar para que los procesos de control en el sector minero ecuatoriano sean transparentes y oportunos.
- Que de manera urgente exista un proyecto de reforma a la Ley de Minería con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente.

- Que la Asamblea Nacional del Ecuador en uso de sus atribuciones constitucionales proceda a reformar, en el sentido ya indicado, la Ley de Minería, en lo que concierne a la adscripción de la Agencia de Regulación y Control Minero.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

Con el desarrollo del presente trabajo de investigación, tanto a nivel teórico como de campo, se ha podido comprobar que existe dependencia innecesaria de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio Sectorial en la Ley de Minería de nuestro país.

De manera que, con miras a solucionar este problema, me permito formular la presente propuesta jurídica, con el objeto de que se establezca legalmente que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentre adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, desechando la corrupción conforme ha sido detectada a través de este trabajo investigativo en la Ley de Minería y de esta manera poder contribuir a la solución de problemas concretados a lo largo de este informe final, así como propiciar la correcta aplicación del Derecho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE TEXTO DE LEY:

El Pleno de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que, “...los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

Que, el Art. 204 de la Constitución establece que, “es el pueblo el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con

responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”.

Que, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley de Minería expresa en su parte pertinente que la Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; sin embargo, está adscrita al Ministerio Sectorial que en este caso es el Ministerio de Minería.

Que, existe una contradicción jurídica en el inciso previsto de la Ley de Minería; pues, al establecerse autonomía para que la Agencia de Regulación y Control Minero debe hacerse a plenitud sin limitar o condicionar su actuación con el Ministerio de Minería.

Que, la Agencia de Regulación y Control Minero, por su condición de ser un organismo de regulación y control debería estar adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, puesto que esta función es la encargada de velar por la lucidez de las actuaciones de los organismos estatales.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

Expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MINERÍA:

Art. 1.- En el segundo inciso del artículo 8, cámbiese los términos: “*al Ministerio Sectorial*”, por “*a la Función de Transparencia y Control Social*”.

Art. 2.- A continuación del inciso del artículo 8, agréguese lo siguiente: “*.., sean éstos realizados por empresas o personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, gubernamentales, no gubernamentales, comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas o mixtas*”.

Art. 3.- En el literal c), del artículo 9, a continuación del término “*...informes...*”, agréguese lo siguiente: “*...con carácter obligatorio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,*”.

Art. 4.- En el literal o) del artículo 9, elimínese la palabra “*y,*”.

Art. 5.- Modifíquese el contenido del literal p) del artículo 9, por lo siguiente: “*p) Colaborar con los controles realizados trimestralmente por parte de la Función de Transparencia y Control Social en los procesos de transparencia, eficiencia, equidad y lucha contra la corrupción; y, q) Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables*”.

Art. 6.- Sustitúyase el literal a) del artículo 11, por el siguiente: *“a) Un representante de la Función de Transparencia y Control Social, quién será elegido mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley; quien presidirá el Directorio y tendrá voto dirimente”*.

Art. Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en el Registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, con fecha 23 de julio del 2016.

.....

PRESIDENTE

.....

SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA.

ANDER-EGG, Ezequiel. (1995). Técnicas de investigación social. U.S.A.: Lumen.

Anuario de estadísticas del cobre y otros minerales. Cochilco.

AZORÍN, F., & SÁNCHEZ CRESPO, J. (2013). Métodos y aplicaciones del muestreo. Editorial Alianza.

BATLLE, Xavier Terradas. La gestión de los recursos minerales en las sociedades cazadoras-recolectoras. Editorial CSIC-CSIC Press, 2001.

BERRIO, Julio. (1997). El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales. Madrid: Ronsel.

CASTORINA, José Antonio. Alcances del método de exploración. CASTORINA, José Antonio (Comp.). Psicología genética: aspectos metodológicos. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2012.

CHACÓN, Juan. Historia de la Minería en el Ecuador. Universidad de Cuenca, Instituto de Investigaciones Sociales, 2009.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

DE ENTERRÍA, EDUARDO GARCÍA. La significación de las competencias exclusivas del Estado en el sistema autonómico. Revista Española de Derecho Constitucional, 2010, No. 5.

Definición en DeConceptos.com <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/actividad-minera#ixzz3sdY02cXS>

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, editorial HELIESTA, 2012.

Diccionario esencial de la lengua española. Espasa Calpe, 2006.

ECUADOR. Ley de Minería, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009. Estructura de la industria. Sofofa.

GARCÍA, Manuel. (2011). Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica. Editorial Tecnos.

GOLDSTEIN, Mabel. (2013). Diccionario Jurídico - Consultor Magno. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral S.A..

GONZÁLEZ, Gloria Escamilla; Manual de metodología y técnica bibliográficas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.
<http://www.controlminero.gob.ec> – Sitio web oficial de la Agencia de Regulación y Control Minero.

JURT, Joseph. Autonomía o heteronomía: El campo del Derecho en Francia y en Alemania. Revista de la Universidad Industrial de Santander. Humanidades, 2009, vol. 27.

LÓPEZ, César Pérez. Minería de datos: técnicas y herramientas. Editorial Paraninfo, 2007.

MARTÍNEZ ESTRADA, Alejandra. Geografía de la producción. Año 2003. Segunda edición.

OLABUÉNAGA, José Ignacio. (2012). Metodología de la investigación cualitativa. Bilbao: Universidad de Deusto.

OLIVERES, Antoni María Castells. Autonomía y solidaridad en el sistema de financiación autonómica. Papeles de Economía Española, 2000, No. 83.

ORTIZ, A. Recursos no renovables (reservas, extracción, sustitución y recuperación) de minerales. JM Naredo y F. Parra (comps.)(1993): Hacia una ciencia de los recursos naturales, Madrid, siglo XI, 1993.

ORTIZ, Carlos Humberto. Transformación industrial, autonomía tecnológica y crecimiento económico: Colombia 1925-2005. Archivos de economía, 2009, Vol. 352.

PEIRCE, C., & RUIS WERNER, J. (2005). Deducción, inducción e hipótesis. Buenos Aires: Aguilar.

PÉREZ, Vicente (14/05/2013). Perspectivas de la inversión en la minería chilena. Cochilco.

POOL, Frank. (02 de octubre de 2010). Slideshare. (L. C. 2014, Productor) Recuperado el 09 de julio del 2015, de es.slideshare.net: http://es.slideshare.net/BladePardo/savedfiles?s_title=mtodos-y-tcnicas-de-la-investigacin-jurdica-1&user_login=fpool

PUIG, Juan Carlos. Doctrinas internacionales y autonomía latinoamericana. Universidad Simón Bolívar, 2008.

REINA, Leticia. Raíces y fuerza de la autonomía. Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI, 2000.

ROYO, Javier Pérez, Curso de derecho constitucional. Marcial Pons, 2005.

SARTORI, Giovanni. (2010). Comparación y método comparativo. Editorial Alianza.

SERRANO, José Luis. Concepto, formación y autonomía del Derecho. O novo em direito. Belo Horizonte: Del Rey, 2011.

SIKKINK, Kathryn; WOLFSON, Leandro. Las capacidades y la autonomía del Estado en Brasil y la Argentina. Un enfoque neoinstitucionalista. Desarrollo Económico, 1993.

SIMÓN-ACOSTA, Eugenio. La proyectada autonomía financiera regional. 2008.

VIEIRA, Liszt. Ciudadanía y control social. Lo público no estatal en la reforma del Estado, 2008.

11. ANEXOS.

11.1. Anexo Nro. 01. PROYECTO DE TESIS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

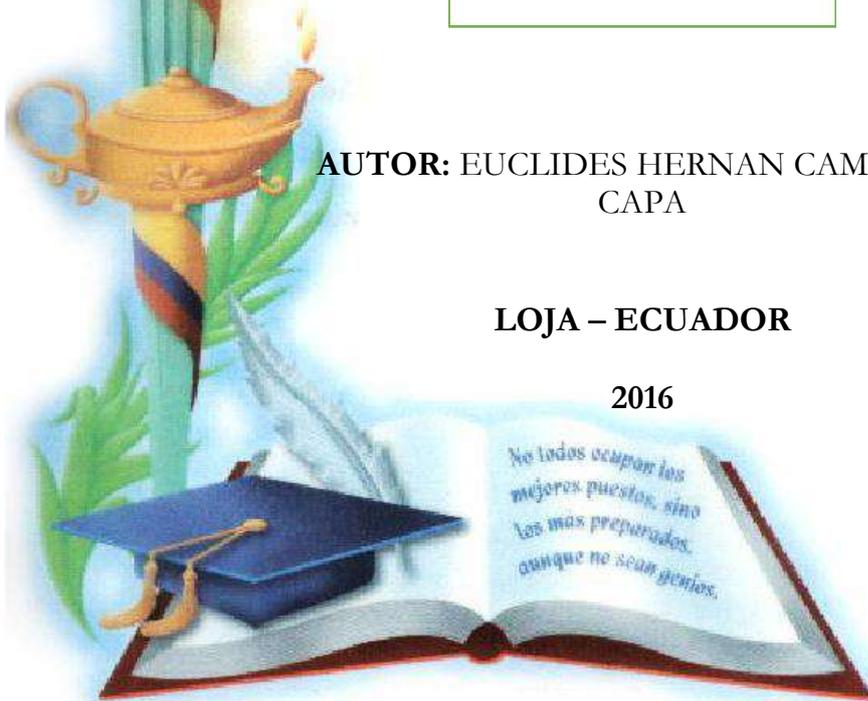
“NECESIDAD DE REFORMAR LAS
COMPETENCIAS Y NATURALEZA
JURÍDICA DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL MINERO EN
LA LEY DE MINERÍA DEL ECUADOR”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A
OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: EUCLIDES HERNAN CAMACHO
CAPA

LOJA – ECUADOR

2016



1. TEMA:

“Necesidad de reformar las competencias y naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero en la Ley de Minería del Ecuador”.

2. PROBLEMÁTICA:

Los recursos naturales no renovables constituyen uno de los principales ingresos económicos en el Ecuador, se consideran aquellos que no se pueden sustituir o no podemos sustituir de la misma forma como los gastamos. En este grupo podemos encontrar los combustibles fósiles como el petróleo y los minerales como el oro que son los componentes principales de la economía de nuestro país.

Una de las normativas que regulan los recursos naturales no renovables en nuestro país es la Ley de Minería que se encuentra vigente desde el año 2009, este cuerpo legal norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Además, la Ley de Minería regula las relaciones del Estado con las empresas mixtas mineras; con las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, mixtas, privadas y las de éstas entre sí, respecto de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la ejecución de actividades mineras.

Cabe destacar que en nuestro país es atribución y deber del Presidente de la República, la definición y dirección de la política minera del Estado. Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obra por

intermedio del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y demás entidades y organismos que se determinan en la misma ley.

En la estructura institucional del sector minero ecuatoriano se encuentra la Agencia de Regulación y Control Minero como el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de la Ley de Minería y sus reglamentos.

La Agencia de regulación y Control Minero regula y controla a los titulares y beneficiarios de derechos mineros en el aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en normativa legal y ambiental vigente. Además, consolida su presencia en el sector minero como el organismo estatal de regulación y control, caracterizado por altos niveles de efectividad y gestión transparente, propiciando la confianza de los inversionistas y coadyuvando al buen vivir de la comunidad.

El inciso segundo del artículo 8 de la Ley de Minería expresa en su parte pertinente que la Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, tiene personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; sin embargo, está adscrita al Ministerio Sectorial que en este caso es el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

El objeto que pretende abordar la presente investigación jurídica tiene que ver con el establecimiento de una contradicción jurídica en el inciso previsto de la Ley de Minería; pues, al establecerse autonomía para que la Agencia de

Regulación y Control Minero debe hacerse a plenitud sin limitar o condicionar su actuación con el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Así mismo, la Agencia de Regulación y Control Minero, por su condición de ser un organismo de regulación y control debería estar adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, puesto que esta función es la encargada de velar por la lucidez de las actuaciones de los organismos estatales.

El Art. 204 de la Constitución establece que, *“es el pueblo el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción”*.

De acuerdo a lo establecido, es absolutamente lógico que la Agencia de Regulación y Control Minero, como organismo de control se encuentre adscrita la Función de Transparencia y Control Social, con el objeto de que sus acciones sean responsables, transparentes y equitativas, fomentando la participación del pueblo y desechando la corrupción.

Por lo antes mencionado, es necesario establecer legalmente que la Agencia de Regulación y Control Minero esté adscrita a la Función de Transparencia y Control Social, para de esta manera coadyuvar al mejor desempeño como organismo de regulación y control, como posible solución ante la problemática determinada: *“Dependencia innecesaria de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables en la Ley*

de Minería del Ecuador” situación que limita y condiciona la actuación de la Agencia de Regulación y Control Minero.

En calidad de egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, frente a la problemática determinada se ha planteado el siguiente tema de tesis: ***Necesidad de reformar las competencias y naturaleza jurídica de la Agencia de Regulación y Control Minero en la Ley de Minería del Ecuador***, con la finalidad de dar solución a la misma, además de aportar con un análisis comparativo que garantice la transparencia de las actuaciones de la Agencia de Regulación y Control Minero.

3. JUSTIFICACIÓN:

El adelanto económico de nuestro país depende significativamente de la explotación de recursos naturales no renovables en los que se encuentran los recursos minerales; en tal virtud, es deber primordial del Estado velar su adecuado aprovechamiento de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución para este campo.

Los recursos naturales no renovables han sido calificados como un sector estratégico, haciendo hincapié una vez más, debido a la importantísima aportación económica que generan para las necesidades financieras del Estado en general, pilar fundamental del desarrollo económico del país.

Al hacer referencia a la Ley de Minería me permito manifestar que considero inapropiado el establecimiento de dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero, puesto que este organismo por su condición debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social para que sus actuaciones sean claras e independientes del poder ejecutivo que rige nuestro país.

Es por ello que, he creído conveniente el desarrollo del presente trabajo de investigación jurídica, ya que es de trascendental importancia, se deduce que la problemática tiene trascendencia social y jurídica debido a que su tratamiento procurará ser más justo con las personas que adquieran derechos mineros.

La investigación jurídica reviste de gran importancia social, por cuanto la Agencia de Regulación y Control Minero debería estar adscrita a la Función de Transparencia y Control Social desechando la dependencia inapropiada de este organismo a la Función Ejecutiva.

Con relación a la factibilidad de la investigación debo manifestar que dispongo del tiempo necesario para la ejecución del presente trabajo, existen las fuentes bibliográficas y documentales indispensables para el acopio de información. Cabe mencionar y no dejar de lado el importantísimo asesoramiento de parte del Docente Director del presente trabajo. Y, también es necesario aclarar que cuento con los recursos económicos y técnicos suficientes para culminar con éxito ésta investigación jurídica.

Además de esto, debo indicar que el presente trabajo está enmarcado en la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico para optar por el grado de Abogado.

Además, me apoyaré en los conocimientos que he adquirido a lo largo de mi formación profesional del Derecho, siendo así estoy en la capacidad de presentar una alternativa de solución a esta problemática; en igual forma, aspiro que este trabajo se constituya en un aporte significativo tanto para los estudiantes y profesionales del Derecho así como para la sociedad en general.

Por todo lo expuesto, considero que se justificará plenamente la realización de la presente investigación socio - jurídica.

4. OBJETIVOS:

General:

Realizar un estudio jurisprudencial, doctrinario, normativo y comparativo sobre la estructura institucional del sector minero y la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio Sectorial.

Específicos:

- ✓ Analizar la estructura institucional del sector minero ecuatoriano.
- ✓ Demostrar que resulta innecesaria la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Recursos Naturales no Renovables en el Ecuador.
- ✓ Proponer una alternativa de reforma a la Ley de Minería del Ecuador con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente.

5. HIPÓTESIS:

La Agencia de Regulación y Control Minero adscrita al Ministerio Sectorial, al ser un organismo técnico de control debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social.

6. MARCO TEÓRICO:

6.1 Los recursos naturales no renovables:

Los bienes y servicios que brinda la naturaleza de forma directa, es decir, sin que sea necesaria la intervención humana, se conocen como recursos naturales. Este conjunto puede dividirse entre los recursos renovables considerados como aquellos que pueden regenerarse siempre que la explotación no sea excesiva y los recursos no renovables o recursos agotables.

Los recursos no renovables *“son aquellos cuyas reservas, inevitablemente, se acabarán en algún momento ya que no resulta posible producirlos, cultivarlos o regenerarlos para sostener su tasa de consumo”*⁷⁰. Esto quiere decir que el consumo de los recursos no renovables es superior a la capacidad de la naturaleza para recrearlos.

Un ejemplo de recurso no renovable es el petróleo. Una vez que las reservas petrolíferas se hayan agotado, no habrá forma de volver a obtener este líquido natural. Los especialistas afirman que, de mantenerse el actual ritmo de extracción y sin que se hallen nuevos yacimientos, las reservas mundiales de petróleo se agotarán en menos de medio siglo.

En concreto, podemos establecer que existen dos tipos claramente definidos de recursos no renovables. Así, por un lado, estarían los combustibles fósiles que son aquellos recursos naturales que son fruto de las modificaciones que

⁷⁰ ORTIZ, A. Recursos no renovables (reservas, extracción, sustitución y recuperación) de minerales. JM Naredo y F. Parra (comps.)(1993): *Hacia una ciencia de los recursos naturales*, Madrid, siglo XI, 1993, p. 121-173.

durante siglos ha ido sufriendo la biomasa y que cuentan con un gran potencial energético.

De esta manera, podemos determinar que tres elementos de ese tipo son el petróleo, el gas natural y el carbón. Sus ventajas son que son baratos y fáciles de extraer mientras que entre los elementos que están en su contra se encuentra el hecho de que contaminan, que se pueden agotar y que emiten gases tóxicos.

Por otro lado, el segundo gran tipo de recursos no renovables es el formado por lo que se conoce como energía nuclear. La misma no es muy bien vista debido al hecho de que tiene un alto coste, de que es altamente contaminante y peligrosa, y de que puede ser utilizada con objetivos no precisamente pacíficos.

Así mismo, los minerales también forman parte de los recursos no renovables. La minería se encarga de la extracción de los minerales y de otros materiales de la corteza terrestre; la explotación minera consiste en dinamitar montañas y otras actividades semejantes que literalmente arrasan con el terreno. Cuando ya no quedan minerales en las canteras, éstas son abandonadas.

La protección y el reemplazo de los recursos no renovables son algunas de las tareas principales para los grupos ecologistas. La energía solar y la energía eólica, por ejemplo, son alternativas al uso de petróleo e hidrocarburos.

6.2 Los recursos minerales:

Los recursos “*son bienes o materias primas que tienen una cierta utilidad con relación a un objetivo*”⁷¹. De este modo, un recurso permite satisfacer necesidades o subsistir. Un mineral, por otra parte, es un material inorgánico que se encuentra en la corteza terrestre.

Los recursos minerales están compuestos por aquellos minerales que se explotan con algún fin, la industria dedicada a la extracción y el procesamiento de los recursos minerales recibe el nombre de minería.

La minería existe desde la Prehistoria ya que el hombre descubrió muy pronto la importancia de los minerales para la realización de diversas actividades. Por eso los recursos minerales son muy relevantes, ya que posibilitan la satisfacción de una gran cantidad de necesidades y generan, a su vez, importantes recursos económicos.

La explotación de los recursos minerales, sin embargo, puede provocar efectos negativos. Cuando la minería no es controlada de manera eficiente, se trata de una actividad capaz de generar grandes daños al planeta, contaminándolo.

Esto lleva a que, aun cuando la minería es la principal fuente de riqueza de muchas ciudades y países, haya grupos que se oponen a la actividad por sus riesgos. La extracción de los recursos minerales puede contaminar el agua,

⁷¹ BATLLE, Xavier Terradas. *La gestión de los recursos minerales en las sociedades cazadoras-recolectoras*. Editorial CSIC-CSIC Press, 2001.

destruir cadenas montañosas o derivar en la desaparición de un bosque, por ejemplo.

Quienes trabajan en las minas para extraer recursos minerales, por otra parte, suelen desempeñarse en condiciones insalubres y se ven obligados a enfrentar situaciones peligrosas de manera cotidiana por trabajar, muchas veces, debajo de la tierra.

6.3 La minería:

Alejandro Martínez Estrada afirma: *"La minería es la acción económica, comercial e industrial con base en la explotación y extracción de la riqueza mineral que se encuentra en el suelo y subsuelo, para cuyo efecto existen las minas y las explotaciones mineras"*⁷².

El Diccionario de la Lengua Castellana dice: *"Minería es la acción por la cual se cava en la tierra con el fin de extraer los metales o minerales que en ella existen siendo ayudados por maquinaria pesada y por mano de obra humana"*⁷³.

El tratadista César López expresa que: *"La minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre. También se*

⁷² MARTÍNEZ ESTRADA, Alejandra. Geografía de la producción. Año 2003. Segunda edición. Páginas 82-87.

⁷³ DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, editorial HELIASTA, 2012, Pág. 87.

*denomina así a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de los metales de los cuales se pueden obtener un beneficio económico*⁷⁴.

He tomado las definiciones de Estrada, porque hace un énfasis en lo que se refiere a la acción económica que la minería puede dar a un país y sus respectivos efectos que estas ejercen. La definición del Diccionario de la Lengua Castellana, porque afirma la ayuda de la minería con mano de obra humana y maquinaria pesada. Y la definición de Wikipedia, porque se centra en lo que la extracción de minerales de la corteza terrestre y toma como una aglomeración total de las dos antes denominadas definiciones a de más de enfatizar sobre el aspecto económico de la minería.

Para mejor entendimiento, yo considero que la minería son acciones y operaciones que se basan en las extracciones de metales o minerales del suelo y subsuelo ayudados por maquinaria pesada y mano de obra humana, dando como resultado un benéfico económico y tiene como efecto la aparición de la explotación minera.

6.4 La Agencia de Regulación y Control Minero:

Uno de los organismos de control de los recursos naturales no renovables es la Agencia de Regulación y Control Minero, organismo creado mediante la promulgación de la Ley de Minería en vigencia.

El Art. 8 de la Ley de Minería en actual vigencia expresa lo siguiente: *“La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que*

⁷⁴ LÓPEZ, César Pérez. *Minería de datos: técnicas y herramientas*. Editorial Paraninfo, 2007. Pág. 12.

*realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos*⁷⁵.

De esta manera, la Agencia de Regulación y Control Minero es el organismo encargado de regular y controlar a los titulares y beneficiarios de derechos mineros en el aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en normativa legal y ambiental vigente.

Además, es su deber consolidar su presencia en el sector minero como el organismo estatal de regulación y control, caracterizado por altos niveles de efectividad y gestión transparente, propiciando la confianza de los inversionistas y coadyuvando al buen vivir de la comunidad.

Sus objetivos son los siguientes:

1. Fortalecer la capacidad y gestión del Estado a través de la regulación y control de las actividades de exploración y explotación minera.
2. Garantizar el desarrollo sustentable de la minería, como sector estratégico de la economía nacional, a fin de brindar a los titulares de derechos mineros un sistema técnico-administrativo ágil y transparente para el control de sus actividades productivas.
3. Garantizar la calidad y seguridad de las actividades mineras, en todas sus fases, mediante el control del cumplimiento de las leyes, regulaciones y

⁷⁵ ECUADOR. *Ley de Minería*, Registro Oficial Suplemento 517 de 29-ene-2009, Art. 08.

normativas técnicas, ambientales y sociales relacionadas con la materia, en beneficio de los intereses nacionales.

4. Actualizar y fortalecer el Sistema de Administración de Derechos Mineros (SADMIN), Registro Minero y Catastro de concesiones mineras, como herramientas que garanticen una información veraz y oportuna.

5. Vigilar el comportamiento del mercado y estadísticas del sector minero.

6. Desarrollar un Sistema de Administración de Recursos Humanos por competencias, en el que la capacitación y el perfeccionamiento del personal, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la evaluación y la retroalimentación constituye la base fundamental de su planeamiento así como la racionalidad y distribución del recursos humano por ámbitos y áreas de trabajo.

Atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero:

El Art. 9 de la Ley de Minería en actual vigencia, otorga las siguientes atribuciones a este organismo:

a) Velar por la correcta aplicación de la presente Ley, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia minera;

b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley;

c) Emitir informes de los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de concesiones mineras, de autorización para la instalación y operación de

plantas de beneficio, tratamiento fundición y refinación; y de la suscripción de contratos de explotación, por parte del Ministerio Sectorial;

d) Llevar un registro y catastro de las concesiones mineras y publicarlo mediante medios informáticos y electrónicos;

e) Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones de las unidades desconcentradas que llegaren a su conocimiento;

f) Conocer, tramitar y resolver, en los procesos de amparo administrativo;

g) Inspeccionar las actividades mineras que ejecuten los titulares de los derechos y títulos mineros;

h) Vigilar que en las actividades mineras que ejecutan los titulares de los derechos mineros, no se encuentren trabajando, o prestando servicios a cualquier título, niños, niñas y adolescentes y velar por el cumplimiento del artículo 43 de la Constitución de la República;

i) Sancionar con lo establecido en la presente ley y su reglamento a los titulares de la actividad minera, si de la observación a que se refiere el literal h) que antecede, se estableciere que existen niños, niñas y adolescentes trabajando e informar a las autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, y laboral, sobre la inobservancia a la normatividad vigente;

j) Designar un interventor en los casos que la ley lo determine;

k) Fijar los derechos de concesión en el sector minero de conformidad con lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, así como recaudar los montos correspondientes por multas y sanciones;

l) Ejercer el control técnico y aplicar las sanciones del caso para asegurar la correcta aplicación de las políticas y regulaciones del sector;

m) Abrir, sustanciar y decidir los procedimientos destinados a la imposición de las sanciones establecidas en esta ley;

n) Vigilar, evaluar y divulgar el comportamiento del mercado y las estadísticas del sector minero;

o) Otorgar las licencias de comercialización de sustancias minerales determinadas en la presente ley; y,

p) Las demás que le correspondan conforme a esta ley y los reglamentos aplicables.

El Estatuto de la Agencia de Regulación y Control determinará las competencias de las Agencias Regionales que se creen, en el marco de las atribuciones contenidas en la presente ley.

6.5 La Agencia de Regulación y Control Minero adscrita a la función ejecutiva:

Conforme lo determina el Art. 8 de la Ley de Minería, en su parte pertinente que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentra adscrita a la Función Ejecutiva liderada por el Presidente de la República, convirtiéndose

de esta manera en una dependencia subyugada, sometida o dependiente de la voluntad de los grupos de poder que lideran nuestro país.

Es decir, el Poder Ejecutivo se ha encargado de limitar las gestiones de la Agencia de Regulación y Control Minero a través de la Ley de Minería, de tal forma que sus acciones siempre estarán acorde a la voluntad del Ejecutivo. Esta entidad de derecho público carece de autonomía política por lo que no puede emitir criterios o decisiones unilaterales en el ámbito de sus competencias, sin antes estar supervisada por el Ministerio Sectorial; es decir, tiene que rendir cuentas obligatoriamente a este organismo.

Además, es incoherente que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentre adscrita a la Función Ejecutiva; puesto que, como se entiende esta función es encargada de la organización y administración del Estado, más no del control de las entidades de derecho público.

Por lo expuesto, la función competente es la Función de Transparencia y Control Social; su competitividad radica en las atribuciones conferidas en la Constitución de nuestro país.

La Función de Transparencia y Control Social, por su condición y con la cooperación de sus organismos miembros, está en plena idoneidad para realizar una gestión plena, lúcida y transparente en las actuaciones de la Agencia de Regulación y Control Minero.

6.6 La Función de Transparencia y Control Social:

Según lo establecido en la Constitución, la Función de Transparencia y Control Social, también llamada como la quinta Función del Estado, es la encargada del control de la gestión pública en todos sus niveles; su accionar

se rige bajo los principios de transparencia, eficiencia, equidad y lucha contra la corrupción.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador (Art. 204) le otorga a la Función de Transparencia y Control Social dos atribuciones fundamentales:

- Promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que las realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; y,
- Fomentar e incentivar la participación ciudadana; proteger el ejercicio y cumplimiento de los derechos de participación; y prevenir y combatir la corrupción.

En el primer caso, se refiere a la potestad de control que le asigna el Estado, para controlar todas las instituciones del sector público principalmente para que se accionar sea absolutamente transparente, en nuestro caso cabe destacar la Agencia de Regulación y Control Minero como entidad de derecho público.

En el segundo caso, se refiere a la obligación que tiene esta función de velar por que se respete la voluntad del pueblo mediante su participación, para de esta manera aportar para la lucha contra la corrupción.

Por lo expuesto, es esta función la que debería manejar la supervisión y el gestionar de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el ámbito de sus competencias.

Además, si la Agencia de Regulación y Control Minero se adscribe a esta Función del Estado, gozaría de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, situación que le permitirá lograr una mejor ejecución de sus aptitudes.

7. METODOLOGÍA:

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que me servirán para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

7.1 Materiales.

Este trabajo de investigación lo fundamentaré de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilizaré textos y materiales relacionados con la minería en el Ecuador y específicamente con la Agencia de Regulación y control Minero.

Las fuentes bibliográficas las utilizaré según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación, para la revisión de literatura utilizaré textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

En cuanto a la doctrina, utilizaré libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia como es el Derecho Minero y Constitucional, que por su experiencia y sapiencia, permitirán conocer sus

ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándome conocimientos valiosos.

La diferencia de materiales será complementada con el conjunto de materiales de oficina.

7.2 Métodos.

Previamente a la descripción de los métodos a utilizar en la presente investigación, es necesario brindar una pequeña conceptualización de método. Frank Pool (Slideshare, 2010), explica que “método es la forma para ordenar una actividad para conseguir un fin determinado; es también, la manera de demostrar la validez objetiva de lo que se afirma”. De acuerdo a lo dicho, se entiende por método el camino a seguir para lograr los objetivos planteados; así mismo, es necesario aclarar que un método que da buenos resultados en las ciencias naturales no necesariamente los da en las ciencias sociales y jurídicas y viceversa.

Por lo dicho, he considerado pertinente la utilización de los siguientes métodos de investigación jurídica:

- **Método Científico:**

Según Frank Pool (Slideshare, 2010), el **método científico** se considera la “matriz general de la investigación, se diferencia de otros métodos de investigación por ser capaz de autocorregirse, así como también, tiene por objeto la búsqueda de un saber adicional o complementario al existente, mediante la aprehensión dialécticamente renovada de un saber adicional”.

Resulta importante el uso del método científico, pues a través de su manejo lograré un estudio minucioso y constante para analizar las cuestiones que

requieren solución en el ámbito normativo de la Ley de Minería vigente, tomando en cuenta la realidad social en la cual se encuentra inmersa de acuerdo a la realidad actual.

Además, utilizaré este método como un proceso para adquirir y conformar el conocimiento de forma sistemática aprovechando a la vez el análisis, la síntesis, la inducción y deducción.

- **Método Deductivo - Inductivo:**

La deducción según Peirce & Werner (Deducción, inducción e hipótesis, 2005) “es un razonamiento que va de lo general a lo particular, se puede traducir como conclusión, inferencia, consecuencia y/o derivación lógica”. En el presente trabajo de investigación utilizaré el método deductivo partiendo de aspectos generales de la investigación para llegar a situaciones particulares.

En un sentido opuesto, la inducción, es un proceso que va de lo particular a lo general (Peirce & Ruis Werner, 2005). Este método es muy importante y lo utilizaré en el estudio del campo jurídico de la presente investigación, especialmente en el análisis de las normas de menor jerarquía y encaminadas y en relación con las normas generales.

- **Método Analítico - Sintético:**

El método analítico según Olabuénaga (Metodología de la investigación cualitativa, 2012), trata de descubrir y construir los objetos de conocimiento dividiendo la realidad en sus partes más elementales. Entonces, resulta absolutamente necesario utilizar este método, ya que para poder comprobar la hipótesis debo analizar el problema planteado descomponiendo sus partes y cada uno de los elementos que intervienen, para poder tener una mejor claridad del objeto de estudio para lograr el fin propuesto.

El método **sintético** busca solo la unión de las partes que el analista separa, incorporando una idea de totalidad relativa al proceso de la investigación (Olabuénaga, 2012). Así mismo, utilizaré este método para desarrollar en sus partes pertinentes el estudio de manera resumida, tomando en consideración sus partes más importantes. Éste método será de mucha importancia para la realización del resumen, introducción y las conclusiones de la investigación.

- **Método Histórico:**

El método **histórico**, según Berrio (El método histórico en la investigación histórico-educativa. In La investigación histórico-educativa: tendencias actuales, 1997), “está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales”.

Mediante este método analizaré la trayectoria concreta de la organización institucional del sector minero ecuatoriano, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia. Así mismo, me permitirá recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema de investigación.

- **Método Comparativo:**

En términos de Giovanni Sartori (Comparación y método comparativo, 2010), el método **comparativo** es un “procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes entre dos o más materias, con el objeto de estudiar su parentesco y finalmente reconstruir una teoría”.

Este método me permitirá equiparar dos objetos de estudio de igual o similar naturaleza, el cual principalmente lo utilizaré para la comparación de las legislaciones laborales extranjeras respecto de la de nuestro país, concretamente la normativa relacionada con la minería.

- **Método Jurídico:**

Según García (Los fundamentos del método jurídico: una revisión crítica, 2011), el método **jurídico** consiste en las “técnicas de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho; así como, la revisión a través de la lógica de las fuentes y fines del derecho”.

Este método se complementa con los demás métodos descritos en la presente investigación, por la complejidad de las relaciones humanas, por lo que he creído pertinente su utilización para lograr una mejor comprensión del Derecho en sí, su origen, evolución y repercusiones sociales, todo en torno al tema de tesis planteado.

7.1.2 Técnicas.

- **Bibliográfica:**

La bibliografía según González (Manual de metodología y técnica bibliográficas, 2003), “es un valioso auxiliar para llegar a las fuentes del saber humano. La técnica de investigación bibliográfica como las demás técnicas de investigación jurídica, tienen como finalidad captar los adelantos científico-jurídicos en el menor tiempo posible y con los más satisfactorios resultados. Esta técnica implica complementariamente la habilidad en la comprensión de la lectura en la mayor brevedad posible”.

Se refieren a estudios generales incorporados en libros o bien, en ensayos o comentarios que se incorporan en artículos de publicaciones periódicas. En el presente trabajo de investigación jurídica, esta técnica comprende el manejo de fichas bibliográficas y en su parte fundamental la recopilación de información de las diversas obras de los tratadistas del derecho.

- **Observación:**

La observación según Ander (Técnicas de investigación social , 1995), “es aquella que puede asumir muchas formas y es a la vez, la más antigua y la más moderna de las técnicas para la investigación. Hay muchas técnicas para la observación y cada una de ellas tiene sus usos, la ciencia comienza con la observación y finalmente tiene que volver a ella para encontrar su convalidación final”.

De acuerdo a lo anotado, debo manifestar que utilizaré esta técnica para lograr una mejor apreciación objetiva y vinculación directa con el problema planteado en la presente investigación.

- **Documental:**

Ander (Técnicas de investigación social , 1995), se refiere a “la fuente que se constituye por documentos o libros que se encuentran debidamente reunidos en paquetes, legajos y que constituyen archivos sobre ciertas materias, especialidades o rama”.

Del mismo modo, utilizaré esta técnica para lograr un afianzamiento eficaz del objeto de estudio y su desarrollo.

- **Encuesta:**

Azorín & Sánchez Crespo (Métodos y aplicaciones del muestreo, 2013), definen la encuesta como “una técnica basada en cuestionarios, que mediante preguntas permiten indagar las características, opiniones, costumbres, hábitos, gustos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación ocupacional, cultural, etcétera, dentro de una comunidad determinada. Puede hacerse a grupos de personas en general o ser seleccionadas por edad, sexo, ocupación, dependiendo del tema a investigar y los fines perseguidos”.

Esta técnica se concretará a consultas de opinión a profesionales del Derecho en libre ejercicio, de un escenario de por lo menos treinta personas, se planteará cuestionarios derivados de los objetivos e hipótesis planteados para esta investigación.

8. Esquema Provisional del Informe Final:

El informe final de la investigación jurídica que propongo, se enmarcará en los lineamientos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, de manera específica en lo que menciona el Art. 144 del referido reglamento, el cual requiere de un Resumen elaborado en Castellano y que sea traducido al Inglés; una Introducción; la Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

A más del cumplimiento del mencionado esquema, mencionaré un esquema provisional para el Informe Final que será el siguiente:

En primer lugar realizaré el acopio teórico, comprendido en un estudio jurisprudencial, doctrinario, normativo y derecho comparado sobre la

estructura institucional del sector minero y la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio Sectorial.

Como segundo paso efectuaré la investigación de campo o recolección de información empírica, que consistirá en la presentación y análisis de los resultados de las encuestas.

En un tercer orden realizaré la síntesis de la investigación jurídica, con la elaboración de: a) Verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis; b) Conclusiones; y, c) Recomendaciones, entre las que constará la propuesta de reforma jurídica que guardará relación con el problema planteado en este trabajo de tesis.

9. CRONOGRAMA:

TIEMPO FASES	JUNIO 2016				JULIO 2016				AGOSTO 2016				SEPTIEM BRE 2016				OCTU BRE 2016				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
SELECCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	X	X																			
ELABORACIÓN DEL PROYECTO			X	X																	
RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA					X	X	X														
APLICACIÓN DE ENCUESTAS									X	X	X										
CONFORMACIÓN DE RESULTADOS											X	X	X								
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA													X	X							
ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL															X	X					
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS																	X	X	X		

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

RECURSOS HUMANOS:

Director de Tesis: Por designarse.

Encuestados: 30 profesionales del derecho.

Postulante: Euclides Hernan Camacho Capa

RECURSOS, MATERIALES Y COSTOS:

MATERIALES	VALOR
Libros	250.00
Separatas de texto	100.00
Hojas	50.00
Copias	100.00
Internet	150.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	500.00
Transporte	100.00
Imprevistos	500.00
TOTAL	1750.00

FINANCIAMIENTO:

Los costos de la investigación ascienden a mil setecientos cincuenta dólares americanos que serán financiados con recursos propios del postulante.

11. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:

ORTIZ, A. Recursos no renovables (reservas, extracción, sustitución y recuperación) de minerales. *JM Naredo y F. Parra (comps.)(1993): Hacia una ciencia de los recursos naturales, Madrid, siglo XI, 1993.*

BATLLE, Xavier Terradas. *La gestión de los recursos minerales en las sociedades cazadoras-recolectoras.* Editorial CSIC-CSIC Press, 2001.

MARTÍNEZ ESTRADA, Alejandra. Geografía de la producción. Año 2003. Segunda edición.

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA.

LEY DE MINERÍA, Corporación de estudios y publicaciones.

ACCIÓN ECOLÓGICA, El Ecuador Post Petrolero, 2000.

ACCIÓN ECOLÓGICA, Memorias del Encuentro de Comunidades afectivas por la Actividad Minera, 1997.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010.

COFIFICACION DE LA LEY FORESTAL Y DE CONSERVACION DE ÁREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010.

LEY DE LA MINERÍA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010.

NAVARRO, Maximina: Investigación Histórica de la Minería en el Ecuador, Dirección de Industrias del Ejército, DINE, Quito – Ecuador.

PNUD. Investigación de Minerales Metálicos y no Metálicos, República del Ecuador, varios informe, Técnicos, Nueva York, ECUA, 1972,

WOLF, Teodoro. Geografía y Geología del Ecuador, Ed. Casa de la Cultura Ecuatoriana.

11.2. Anexo Nro. 02.

FORMULARIO DE ENCUESTA:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Apreciado profesional del Derecho de la manera más comedida solicito a usted, se digne dar contestación al presente cuestionario de preguntas el mismo que me servirá para la elaboración de datos de la Tesis de Grado previo a la obtención del título de Abogado, requisito exigido por la Universidad Nacional de Loja, anticipándole desde ya mis más sinceros agradecimientos.

1.- ¿Sabe y conoce sobre la estructura institucional del sector minero ecuatoriano?

SI () NO ()

2.- ¿Sabe y conoce que la Agencia de Regulación y Control Minero se encuentra adscrita al Ministerio de Minería?

SI () NO ()

3.- ¿Cree usted que resulta innecesaria la dependencia de la Agencia de Regulación y Control Minero al Ministerio de Minería en el Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

4.- ¿Cree usted que la Agencia de Regulación y Control Minero debe pertenecer a la Función de Transparencia y Control Social?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que es necesario una reforma legal a la Ley de Minería del Ecuador con el objetivo de que la Agencia de Regulación y Control Minero sea un organismo adscrito a la Función de Transparencia y Control Social, mas no a la Función Ejecutiva como consta actualmente?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

¡Gracias por su colaboración!

11.3. Anexo Nro. 03.

FORMULARIO DE ENTREVISTA:

1.- ¿Sabe y conoce que la Función Ejecutiva maneja a su antojo el sector minero ecuatoriano?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

2.- ¿Cree usted que se cometen arbitrariedades unilaterales por el poder ejecutivo en la actividad minera de nuestro país?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

3.- ¿Está usted de acuerdo que la Agencia de Regulación y Control Minero pertenezca a la Función de Transparencia y Control Social?

SI () NO ()

¿Por qué?.....
.....
.....

¡Gracias por su colaboración!

ÍNDICE.

CARATULA.....	I
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR.	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR	IV
DEDICATORIA.	V
AGRADECIMIENTO.	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1 TITULO.....	1
2 RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3 INTRODUCCIÓN.....	6
4 REVISIÓN DE LITERATURA.	9
4.1 MARCO CONCEPTUAL.	9
4.1.1 La Función Ejecutiva.....	9
4.1.2 La Función de Transparencia y Control Social.....	12
4.1.3 La Autonomía.....	13
4.1.4 Tipos de Autonomía.....	15
4.1.5 Los Recursos no Renovables:	19
4.1.6 Los Recursos Minerales:.....	21
4.1.7 La Minería:	23
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	25
4.2.1 Historia de la Minería en el Ecuador.	25
4.2.2 El Sector Minero Ecuatoriano.....	28
4.2.3 La actividad minera en el Ecuador.	41
4.2.4 Fases de la actividad minera en el Ecuador:.....	43
4.2.5 Actividades Mineras en el Ecuador.	49
4.3 MARCO JURÍDICO.....	57
4.3.1 Ámbito Constitucional.....	57
4.3.2 La Ley de Minería.....	62
4.3.3 Importancia de la Función de Transparencia y Control Social.	65
4.3.4 Dependencia Innecesaria de la ARCOM al Ministerio Sectorial.	67
4.4 MARCO COMPARATIVO.	70
4.4.1 Colombia:	70
4.4.2 Perú:.....	72
4.4.3 Chile:	73
5 MATERIALES Y MÉTODOS.....	76
5.1 Materiales.....	76
5.2 Métodos:	77
a) Método Científico:	78
b) Método Deductivo - Inductivo:.....	79
c) Método Analítico - Sintético:.....	80
d) Método Histórico:	81
e) Método Comparativo:	81

f)	Método Jurídico:.....	82
5.3	Procedimientos y Técnicas:	82
a)	Bibliográfica:.....	83
b)	Observación:	84
c)	Documental:	84
d)	Encuesta:	85
6	RESULTADOS.	87
6.1	Resultados de la aplicación de la encuesta.	87
6.2	Resultados de la aplicación de la entrevista.	98
7	DISCUSIÓN.....	105
7.1	Verificación de Objetivos.....	105
7.2	Contrastación de hipótesis.	107
7.3	Fundamentos Jurídicos para Propuesta de Reforma Legal.	108
8	CONCLUSIONES.	111
9	RECOMENDACIONES.....	113
9.1	Propuesta de Reforma Jurídica.....	115
10	BIBLIOGRAFÍA.	120
11	ANEXOS.	123
11.1	Anexo Nro. 01.	123
11.2	Anexo Nro. 02.	153
11.3	Anexo Nro. 03.	155
12	ÍNDICE.....	156